



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**“ENTIDADES RELIGIOSAS Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CASO IGLESIA
CATOLICA Y NO CATOLICAS EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION,
DISTRITO DE SANTA ANA, PERIODO 2017”**

Presentado por:

Bach. Lucero Fátima Escalante Morveli

Bach. Mirha Antuhanet Quintanilla Cuellar

Para optar al título de Contador Público

Asesor:

CPC. Abel Tresierra Pantigozo

CUSCO – PERÚ

2019



Presentación

Distinguido Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco.

Señores miembros del jurado.

Conforme al Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Contabilidad, ponemos a su consideración la tesis intitulada **“ENTIDADES RELIGIOSAS Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CASO IGLESIA CATÓLICA Y NO CATÓLICAS EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DISTRITO DE SANTA ANA, PERIODO 2017”**, el propósito de nuestro estudio es determinar la situación tributaria en la que se encuentran estas.

Esperando que este trabajo de investigación contribuya y sea fuente de consulta para egresados y estudiantes de la Escuela Profesional de Contabilidad, quienes estén interesados en el tema.

Con la sustentación del presente informe final pretendemos optar el título profesional de Contador Público y así poder poner en práctica los conocimientos que nos brindó nuestra Prestigiosa Casa de Estudios “UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

Atentamente.

Bach. Lucero Fátima Escalante Morveli

Bach. Mirha Antuhanet Quintanilla Cuellar



Agradecimiento

A través de estas líneas quisiéramos dejar constancia de nuestro agradecimiento a todas aquellas personas que desinteresadamente han prestado su colaboración en la realización de este trabajo.

A Dios por permitirnos llegar a este momento, y por darnos la dicha de compartirlo con nuestros padres y seres queridos.

A nuestras familias por confiar en nosotras desde el comienzo de este trabajo y tener siempre unas palabras de ánimo para que pudiéramos seguir en nuestro empeño y a quienes, con seguridad, este trabajo les llena de orgullo.

A nuestro asesor de tesis, el C.P.C. Abel Tresierra Pantigozo, por la orientación y el tiempo dedicado, de manera incondicional; y por compartir con nosotras toda su experiencia y conocimientos para que podamos terminar con éxito este proceso.

Bach. Lucero Fátima Escalante Morveli

Bach. Mirha Antuhanet Quintanilla Cuellar



Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a mis padres, José Luis Escalante Elorrieta y Yolanda Morveli Álvarez, por sus cuidados y apoyo incondicional, que me han brindado y siguen ofreciendo

Bach. Lucero Fátima Escalante Morveli



Dedicatoria

Dedicó este trabajo a cada uno de mis seres queridos, quienes han sido mis pilares para seguir adelante.

A mis padres, porque ellos son la motivación de mi vida.

A mis hermanos, porque son la razón de sentirme tan orgullosa de culminar mi meta, gracias a ellos por confiar siempre en mí.

Bach. Mirha Antuhanet Quintanilla Cuellar



Nombres y Apellidos de los Jurados de la Tesis y del Asesor

DICTAMINANTES:

- Dr. Juan C. Curiza Carrasco
- Mgt. Tatiana Choquehuanca Contreras

REPLICANTES:

- Mgt. José Luis Gonzales Zarate
- Dr. Armando Loayza Manrique

ASESOR:

- CPC. Abel Tresierra Pantigozo



Índice

Presentación.....	i
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Nombres y Apellidos de los Jurados de la Tesis y del Asesor.....	v
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.3.1. Objetivo General.....	2
1.3.2. Objetivos Específicos.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
1.4.1. Relevancia Social.....	3
1.4.2. Implicancias Prácticas.....	3
1.4.3. Valor teórico.....	3
1.4.4. Valor metodológico.....	4
1.4.5. Viabilidad o factibilidad.....	4
1.5. Delimitación de la investigación.....	4
1.5.1. Delimitación Temporal.....	4
1.5.2. Delimitación Espacial.....	4
1.5.3. Delimitación Conceptual.....	4
2. CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	5



2.1.2.	Antecedentes Nacionales	5
2.2.	Bases Legales	6
2.2.1.	Marco Normativo Internacional	6
2.2.2.	Marco Normativo Nacional	11
2.3.	Bases Teóricas	12
2.3.1.	Libertad de Culto	12
2.3.2.	La Iglesia Católica	14
2.3.3.	La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas No católicas	26
2.4.	Marco Conceptual.....	40
2.5.	Formulación De Hipótesis	48
2.5.1.	Hipótesis General	48
2.6.	Variables	48
2.6.1.	Identificación De Variables	48
2.6.2.	Conceptualización De Variables	48
2.6.3.	Operacionalización de variables	49
3.	CAPITULO III: METODO DE INVESTIGACION	50
3.1.	Tipo de investigación.....	50
3.2.	Enfoque de investigación.....	50
3.3.	Diseño de la investigación	50
3.4.	Alcance de la investigación	50
3.5.	Población y Muestra de la investigación	50
3.5.1.	Población	50
3.5.2.	Muestra	51
3.6.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	51
3.6.1.	Técnicas	51
3.6.2.	Instrumentos	51
3.7.	Procesamiento de datos	52
4.	CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	53
	CAPITULO V: DISCUSIÓN	95
4.1.	Hallazgos relevantes	95
4.2.	Comparación crítica con la literatura.....	101



5.	CONCLUSIONES.....	103
6.	RECOMENDACIONES.....	104
7.	ANEXOS.....	107

**Índice de Tablas**

Tabla 1 <i>Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia Católica</i>	53
Tabla 2 <i>Entidades Religiosas No católicas</i>	54
Tabla 3 <i>Obligaciones Tributarias Formales</i>	55
Tabla 4 <i>Porcentaje de las obligaciones tributarias formales</i>	58
Tabla 5 <i>Inscripción en los registros de la Administración Tributaria</i>	59
Tabla 6 <i>Actividad Económica comunicado a la Administración Tributaria</i>	61
Tabla 7 <i>Actividades Económicas de las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas</i>	62
Tabla 8 <i>Comunicación de Tipo de Contribuyente</i>	63
Tabla 9 <i>Constitución legal por Tipo de Contribuyente</i>	64
Tabla 10 <i>Autorización de Comprobantes de Pago</i>	65
Tabla 11 <i>Comprobantes de Pago utilizados</i>	67
Tabla 12 <i>Guía de Remisión para el Transporte de Bienes como sustento de traslado</i>	68
Tabla 13 <i>Uso de la Remisión para el Transporte de Bienes como sustento de traslado</i>	69
Tabla 14 <i>Sistema de Emisión de Comprobantes declarados</i>	70
Tabla 15 <i>Utilización de Sistema de Emisión de Comprobantes</i>	71
Tabla 16 <i>Sistemas de Contabilidad Declarado</i>	72
Tabla 17 <i>Utilización de Sistemas de Contabilidad</i>	73
Tabla 18 <i>Registro de Remuneraciones y otros actos gravados</i>	74
Tabla 19 <i>Comunicación de Remuneraciones y otros actos gravados</i>	76
Tabla 20 <i>Obligaciones Tributarias Sustanciales</i>	77
Tabla 21 <i>Porcentaje de las obligaciones tributarias sustanciales</i>	78
Tabla 22 <i>Inclusión de Ingresos en las Declaraciones Juradas</i>	79
Tabla 23 <i>Declaración de Ingresos en las Declaraciones Juradas</i>	80
Tabla 24 <i>Efectúan Retenciones por Conceptos Remunerativos en las Declaraciones Juradas</i>	81
Tabla 25 <i>Retención y Pago por Conceptos Remunerativos en las Declaraciones Juradas</i>	82
Tabla 26 <i>Uso de las exoneraciones o beneficios en actividades propias</i>	83
Tabla 27 <i>Pago dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos</i>	84



Tabla 28 <i>Uso de Medios de Pago de los tributos</i>	85
Tabla 29 <i>Medios de Pago de los tributos retenidos o percibidos</i>	86
Tabla 30 <i>Forma de Constitución – Personería Jurídica.</i>	87
Tabla 31 <i>Cuadro Comparativo de Beneficios Tributarios</i>	88
Tabla 32 <i>Resumen de Obligaciones Tributarias Formales</i>	90
Tabla 33 <i>Resumen de Obligaciones Tributarias Sustanciales</i>	91
Tabla 34 <i>Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Formales.</i>	92
Tabla 35 <i>Grado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Formales</i>	93
Tabla 36 <i>Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Sustanciales</i>	93
Tabla 37 <i>Grado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Sustanciales</i>	94



Resumen

Este trabajo de investigación nace del interés de exponer algunos conceptos que sirvan de base para determinar la situación tributaria de la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana por el periodo 2017, con la finalidad de comparar el tratamiento que se les da.

La investigación es de enfoque cuantitativo y su diseño no experimental, ya que no manipularemos las variables y solo se observaran tal como se dan en su contexto natural, para luego analizarlos.

Para el estudio de investigación se utilizó el análisis documental y el muestreo probabilístico para recolectar datos. La muestra se aplicó a los representantes de la iglesia Católica, así como a los de las entidades religiosas no católicas de la ciudad de Quillabamba, donde se aplicó una encuesta para determinar sus obligaciones formales y sustanciales y su tratamiento tributario en general.

Realizamos el análisis del marco teórico, teniendo en cuenta investigaciones anteriores. Tratamos también las leyes, reglamentos, y en especial el Concordato, el cual viene a ser nuestra base para entender el tratamiento que se le da actualmente a la Iglesia Católica. En consecuencia, el acuerdo no creó exoneraciones ni inafectaciones, sino que mantiene las existentes a su fecha de suscripción.

El estudio de investigación nos lleva a concluir que la iglesia católica tiene beneficios y tratamiento diferenciado con las iglesias no católicas en razón al tratado suscrito con el Vaticano, hecho que no sucede con las otras iglesias, reconociéndosele diferente personería jurídica y beneficios tributarios excepcionales.

Palabras Clave: Entidades Religiosas, Obligaciones Tributarias.



Abstract

This research work arises from the interest of exposing some concepts that serve as a basis to determine the tax situation of the Catholic Church and non-Catholic religious entities in the province of La Convención, Santa Ana District for the period 2017, with the purpose of compare the treatment they are given.

The research is of a quantitative approach and its non-experimental design, since we will not manipulate the variables and only observe them as they occur in their natural context, and then analyze them. For the research study, the documentary analysis and the probabilistic sampling were used to collect data. The sample was applied to the representatives of the Catholic Church, as well as to those of the non-Catholic religious entities of the city of Quillabamba, where a survey was applied to determine their formal and substantial obligations and their tax treatment in general. We perform the analysis of the theoretical framework, taking into account previous research. We also deal with the laws, regulations, and especially the Concordat, which becomes our basis for understanding the treatment that is currently given to the Catholic Church. As a result, the agreement did not create exonerations or inapplications, but maintains the existing ones at the date of subscription.

The research study leads us to conclude that the Catholic Church has benefits and differential treatment with non-Catholic churches because of the treaty signed with the Vatican, a fact that does not happen with the other churches, recognizing different legal status and exceptional tax benefits.

Key words: Religious entities, tax obligations.



CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El actual sistema tributario peruano concede beneficios a las confesiones religiosas existentes en Perú; trato especial tiene la Iglesia católica que goza de beneficios basados jurídicamente en el tratado suscrito en julio de 1980 con la Santa Sede (Concordato), el que otorga beneficios de índole tributaria y que para cualquier modificación requiere que sea realizado al mismo nivel (acuerdo entre ambos estados).

El Perú como Estado secular laico, establece que ninguna fe religiosa o sus doctrinas pueden ser impuestas a través de la ley, y que consecuentemente ninguna institución religiosa debe recibir privilegios especiales; por lo que los ciudadanos son libres de elegir la fe que profesan o ser ajeno a ellas; los subsidios que el Estado entrega a la Iglesia católica contravienen claramente este principio, asimismo la vigencia, permanencia y pertinencia de los beneficios otorgados a las confesiones religiosas requiere conocer si existe un trato igualitario.

Es importante señalar que en general la concesión de beneficios tributarios conocidos como gastos tributarios tiene el objetivo de contribuir en la generación de inversión; fomentar el desarrollo de determinada actividad; incentivar el empleo, diversificar la estructura económica; fomentar el crecimiento de zonas deprimidas lo cual no es de aplicación en el caso de las confesiones religiosas que como es el caso de la Iglesia católica no puede ser fiscalizada, si bien existen obras que realiza la iglesia esta debiera pasar por filtros y auditorias tal y como en un Estado de derecho nos hallamos sometidos todos los ciudadanos en calidad de contribuyentes.

Este hecho viene dado históricamente por el acercamiento de la iglesia al Estado habiéndose convertido en una tradición.



1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la situación tributaria que tienen la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017?

1.2.2. Problemas específicos

a. ¿Cuáles son obligaciones tributarias formales que tienen la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017?

b. ¿Cuáles son las obligaciones tributarias sustanciales que tienen la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017?

c. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la situación tributaria en la que se encuentran tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa, período 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

a. Describir las obligaciones tributarias formales que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017.



b. Describir las obligaciones tributarias sustanciales que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017.

c. Analizar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Relevancia Social

Hablar de beneficios tributarios a las entidades religiosas debe considerar que las mismas son consideradas para efectos tributarios en la calidad de no lucrativas. Constituyen todas ellas entidades que tienen un objeto social supremo; en el caso de la iglesia Católica dichos privilegios tienen carácter de tratado internacional por lo que tienen supremacía sobre las normas inferiores que regulan el sistema tributario peruano, al ser el Perú un Estado laico debiera buscar ser imparcial y no subvencionar a ninguna confesión pero por tradición y el acercamiento político de la iglesia Católica es que surgen diferencias que se buscaron ser identificadas en la presente investigación.

1.4.2. Implicancias Prácticas

Las implicancias prácticas vienen dadas por el hecho de que la investigación busco establecer las condiciones dadas para establecer un nuevo marco regulatorio, que si bien mantenga los privilegios con las diferentes confesiones religiosas pueda establecer también las condiciones para su control y fiscalización de tal manera que logren su objetivo social.

1.4.3. Valor teórico

Los resultados de la investigación sirven como fuente de información y base para futuras trabajos que pueda ser considerado como antecedentes en investigaciones relacionadas al tema.



1.4.4. Valor metodológico

Es importante porque busco poner en evidencia que en nuestro país no existe un trato igualitario en cuanto a beneficios tributarios que se otorgan a las confesiones religiosas y permite establecer las bases para nuevas investigaciones que analicen su pertinencia en el tiempo.

1.4.5. Viabilidad o factibilidad

El estudio es viable y factible, porque permitió identificar los beneficios que reciben las diferentes confesiones religiosas en el país, hecho de importancia en tanto existen subvenciones que el Estado otorga a las confesiones religiosas los cuales debieran ser analizados en función de los principios de justicia y equidad en tanto corresponden a beneficios otorgados en base a importes que pertenecen al erario nacional, es decir a todos los peruanos quienes constituimos la base del Estado al margen de la confesión de alguna religión.

1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1. Delimitación Temporal

El presente trabajo de investigación se realizó tomando la información correspondiente al periodo 2017

1.5.2. Delimitación Espacial

El contexto espacial fue en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

1.5.3. Delimitación Conceptual

Para el presente trabajo se refirió a las confesiones religiosas, las cuales incluyen a la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas, desde la perspectiva tributaria, enfocándose en su situación tributaria y sus obligaciones tributarias formales y sustanciales.



2. CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Como único Antecedente Internacional encontramos el de (Martinez Moreno, 2014) en su trabajo titulado **“La financiación de las Confesiones Religiosas en España”** Autor: Rafael Martínez Moreno, Universidad Pública de Navarra. Conclusiones: La cooperación del estado con las confesiones religiosas y, principalmente con la iglesia católica, es un tema que actualmente está levantando mucho estupor a nivel económico. En España las confesiones religiosas son financiadas por dos vías: la financiación directa y la financiación indirecta. La Iglesia católica en el año 2012 recibió voluntariamente de los ciudadanos católicos 249.100.000 millones de euros, pero con cargo a la minoración de los ingresos públicos del estado. Esto quiere decir que este modo de contribuir, contrario al artículo 16.3 ce, no supone ni un euro más del bolsillo de las personas que asignan el 0,7% a favor de la iglesia católica. Igualmente, las confesiones minoritarias (evangélicos, musulmanes, judíos y mormones) serán dotadas con 1.165.000 euros.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Encontramos el trabajo de (Quispe Quispe, 2012) de título: **“La Normatividad contable vigente y el tratamiento contable en las asociaciones sin fines de lucro el caso de las iglesias evangélicas del Cusco”** Autor: Fredy Quispe Quispe, Universidad Andina del Cusco. Conclusiones: Las normas tributarias en Perú en la actualidad están dirigidas a las entidades con fines de lucro así como también a las entidades públicas. Para las cuales existe un conjunto de leyes y normas que las rigen dejando mínimos vacíos conceptuales y de interpretación, En contraposición estas leyes y normas presentan vacíos para el tratamiento y registró contable de las operaciones económicas realizadas por las entidades sin fines de lucro, como en el caso de las iglesias evangélicas. Por ende el vacío en la normatividad contable vigente en materia tributaria



genera mayor riesgo de incurrir en infracciones y sanciones tributarias en las iglesias evangélicas que realizan actividades empresariales. En cuanto a la presentación de sus Estados Financieros, los cuales cumplen en hacer, se determinó que el 80% de estas entidades manifestaron tener problemas para la elaboración de estos, puesto que al ser organizaciones que no buscan el lucro, ya que sus objetivos no siempre son materiales, sino más bien se busca su bienestar espiritual y moral.

2.2. Bases Legales

2.2.1. Marco Normativo Internacional

a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 (Artículo 18°)

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia (ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 04).

b. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. (Artículo 18°)

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza (ONU, 1966, pág. 07).

Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección (ONU, 1966, pág. 07).

La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la



salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás (ONU, 1966, pág. 07).

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (ONU, 1966, pág. 07).

d. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo III. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado (Conferencia Internacional Americana, 1948, pág. 02).

e. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Artículo 12°)

Libertad de conciencia y de religión:

Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado (OEA, 1969).

Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias (OEA, 1969).

La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás (OEA, 1969).

Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (OEA, 1969)



f. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de Intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Art. 1° Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza (ONU, Declaracion sobre la Eliminacion de todas las formas de Intolerancia y Discriminacion fundadas en la Religion o las Convicciones, 1981).

Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección (ONU, Declaracion sobre la Eliminacion de todas las formas de Intolerancia y Discriminacion fundadas en la Religion o las Convicciones, 1981).

La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás (ONU, Declaracion sobre la Eliminacion de todas las formas de Intolerancia y Discriminacion fundadas en la Religion o las Convicciones, 1981).

Art. 2° Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares (ONU, Declaracion sobre la Eliminacion de todas las formas de Intolerancia y Discriminacion fundadas en la Religion o las Convicciones, 1981).

A los efectos de la presente Declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del



reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales (ONU, Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981).

Art. 3° La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones (ONU, Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981).

Art. 4° Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural (ONU, Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981).

Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia (ONU, Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981).

Art. 5° Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la



educación moral en que crean que debe educarse al niño (ONU, Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981).

Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño (ONU, Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981).

El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad (ONU, Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981).

Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño (ONU, Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981).

La práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 1 de la presente Declaración (ONU, Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981).



Art. 6° De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes: La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines; La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas; La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción; La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas; La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines; La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones; La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción; La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción; La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional. (ONU, Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, 1981)

2.2.2. Marco Normativo Nacional

a. Constitución Política del Perú (Artículo 3°)

Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, no hay persecución por razón de ideas o creencias el ejercicio público de todas las Confesiones es libre, siempre que no ofenda a la moral o altere el orden público (República del Perú, Constitución Política del Perú 1993, 1993, pág. 02).



b. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS.

c. Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-JUS.

d. Código Civil (Artículo 81°)

Las asociaciones religiosas se rigen por sus propios estatutos aprobados por su autoridad eclesiástica. (Republica del Peru, Codigo Civil, 1984)

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Libertad de Culto

a. Libertad de culto en la Constitución

A partir de la vigencia de las tres últimas Constituciones Políticas del Perú, la de 1933, 1979 y la de 1993, el Estado peruano reconoce la libertad de culto, no existiendo una religión calificada como “oficial”, situación que difería diametralmente cuando regía la Constitución Política de 1920.

Sin embargo, bajo los alcances de la propia Constitución Política de 1933 ésta tuvo un carácter conservador, lo cual implicó en proteger a la Iglesia católica, pero reconociendo otros cultos.

Ello implicaba que, hasta el último momento, en la Constitución Política de 1933, el Estado peruano procuró proteger y dar amparo a la Iglesia católica, prueba de ello es la celebración de un Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado peruano, casi en los últimos días de vigencia de la mencionada Constitución de 1933.

Dentro del Concordato celebrado se establecieron una serie de reconocimientos a la Iglesia católica y también una especie de congelamiento de los beneficios tributarios que a la fecha de su celebración se encontraban vigentes, ello permitió otorgarle un carácter de inmunidad tributaria a las exoneraciones existentes.

**b. La Constitución Política de 1933**

La Constitución Política del Perú de 1933, aprobada durante el gobierno del presidente Luis M. Sánchez Cerro tuvo un corte conservador en el tema religioso, al establecer en su artículo 232° que: “Respetando los sentimientos de la mayoría nacional el Estado protege a la Religión Católica, Apostólica y Romana. Las demás religiones gozan de libertad para el ejercicio de sus respectivos cultos” (Republica del Peru, 1933, pág. 22).

Si bien la Constitución Política de 1933 reconocía la libertad de cultos en su artículo 232°, existía una preferencia por la Iglesia católica.

c. La Constitución Política de 1979

Aquí no se hace una mención expresa a la Religión Católica, Apostólica y Romana como sí lo hacía su antecesora, en cuanto a considerar una protección del Estado hacia ella. Lo que sí existe es un reconocimiento a la Iglesia católica en el artículo 86°, el cual señala que: “Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú. Le presta su colaboración. El Estado puede también establecer formas de colaboración con otras confesiones” (República del Perú, Constitución Política de 1979, 1979).

Esta Constitución Política empezó a regir a partir del 28 de julio de 1980 y reemplazó a la Constitución Política de 1933.

d. La Constitución Política de 1993

Al igual que la Constitución de 1979, no existe una mención expresa a la Iglesia católica, sino que se mantiene el reconocimiento hacia ella en el artículo 50°, el cual señala que: “Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El



Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas”. (República del Perú, Constitución Política de 1993, pág. 17). Su vigencia es a partir del 1 de enero de 1994 hasta la actualidad.

2.3.2. La Iglesia Católica

Viene a ser la congregación de los fieles al cristianismo que se encuentra regida por el papa. Es la Iglesia más grande del mundo, reúne en su seno a más de 1.200 millones de fieles en todo el planeta.

Según la doctrina, fue fundada por Jesucristo y dirigida por los apóstoles en sus primeros tiempos. Por esta razón, se autoproclama a sí misma como la única Iglesia cristiana auténtica. Su misión principal, aparte de elaborar, impartir y propagar las enseñanzas de Cristo y preservar la unidad de los fieles, es ayudar a recorrer el camino espiritual hacia Dios.

Se considerará dentro de la Iglesia Católica a la Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados, Obispados, Prelaturas, Vicariatos Apostólicos, Seminarios Diocesanos, Parroquias y las misiones dependientes de ellas, Órdenes y Congregaciones Religiosas, Institutos Seculares asentados en las respectivas Diócesis y otras entidades dependientes de ella.

- Apuntes previos sobre el acuerdo suscrito con la santa sede

El 19 de julio de 1980, se suscribió el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, ratificado posteriormente por el Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980; es decir, mientras se encontraba vigente aún la Constitución Política del Perú de 1933, la cual reconocía cierta protección a la Iglesia católica y a sólo unos días para que entre en vigor la Constitución Política de 1979 (Alva, 2010).

Asimismo, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 626 del 29 de agosto de 1990 confirmó la vigencia del Acuerdo suscrito por la Santa Sede y la República del Perú para todos sus efectos, de



las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias a favor de la Iglesia católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran (Alva, 2010).

Del Concordato se puede analizar con detalle dos artículos que nos serán de utilidad al investigar la “protección” del Estado hacia la Iglesia Católica. Nos referimos al artículo I y al X (Alva, 2010).

El artículo X del citado Acuerdo establece que “la Iglesia católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorguen las leyes y normas legales vigentes” (Republica del Peru, 1980), es decir, se establece un régimen de permanencia de los beneficios, exoneraciones y franquicias vigentes a la fecha de suscripción del mismo (Alva, 2010).

El Tribunal Fiscal, mediante Resolución N° 2400-4-96 del 12 de noviembre de 1996, al analizar los alcances del convenio entre la República del Perú y la Santa Sede, concluye que el Acuerdo establece un régimen de permanencia de los beneficios, exoneraciones tributarias y franquicias que estuviera gozando la Iglesia católica en la fecha de suscripción del Tratado, pero no garantizaba la inalterabilidad del Régimen Tributario vigente entonces, por lo que no incluye la creación de nuevos tributos ni el cambio de alicatas o formas de cálculo de la base imponible (Alva, 2010).

La mencionada Resolución también señala que el hecho que el Decreto Legislativo N° 626 haya confirmado la vigencia del Acuerdo, no significa que haya alterado su contenido o ampliado las exoneraciones, simplemente se decretó mantener vigentes las exoneraciones tributarias, beneficios y franquicias que la Iglesia gozaba al 19 de julio de 1980 (Alva, 2010).

De otro lado, debemos señalar que el artículo 101° de la Constitución Política del Perú de 1979 establecía que “los tratados internacionales celebrados por el Perú con otros Estados forman parte



del derecho nacional. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalece el primero” (República del Perú, Constitución Política de 1979, 1979) .

La Constitución vigente establece en su artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional” (República del Perú, Constitución Política del Perú 1993, 1993, pág. 05).

Si bien la actual Constitución no contiene una disposición que señale expresamente la primacía del tratado sobre la ley nacional, es indiscutible la inderogabilidad de los tratados por normas de derecho interno (Alva, 2010).

Al respecto, el doctor Jorge Danós Ordoñez, en su artículo “La incidencia de la Nueva Constitución en las Fuentes del Derecho Tributario” señala igual parecer, añadiendo que “para la Doctrina Internacional las contradicciones entre un tratado y las leyes deben resolverse dando primacía a la aplicación de los tratados, tal es el espíritu del artículo 27° de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que aunque no ha sido suscrito por el Perú constituye prueba indiscutible de un criterio aceptado por la comunidad internacional” (Danos Ordoñez, 1994, pág. 42).

La Norma III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-99-EF, establece la preeminencia de los Tratados Internacionales sobre las leyes tributarias y las normas de rango equivalente, cumpliendo el mandato contenido en el citado artículo 55° de la Constitución, ubica a los tratados inmediatamente después de las disposiciones constitucionales y antes de todas las demás leyes tributarias (Alva, 2010).



- El Acuerdo suscrito con la Santa Sede (El Concordato)

Un Concordato es “(...) el convenio sobre asuntos eclesiásticos que un Estado hace con la Santa Sede” (NAKAL, 1997, pág. 360). En la práctica es un tratado internacional que suscribe la Santa Sede (El Vaticano) con cualquier Estado del mundo y que puede regular diferentes situaciones (Alva, 2010).

En idéntico sentido se define al Concordato como “(...) el acuerdo celebrado entre el gobierno de una nación y la Santa Sede, sobre cuestiones eclesiásticas de interés estatal también” (Cabanellas de Torres, 1982, pág. 61).

“Doctrinariamente a los tratados suscritos por la Santa Sede y los Estados se les denomina concordatos. Dichos tratados se suscriben con la finalidad de regular cuestiones relativas al Estatuto de la iglesia al interior del Estado del que se trate, así como otros temas de interés común para ambas partes” (Ruda Santoliana, 1997, pág. 338).

El Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú de fecha 19 de julio de 1980 (aprobado mediante Decreto Ley N° 23211) tiene entre sus considerandos la siguiente frase: “La Santa Sede y la República del Perú, deseosas de seguir garantizando de manera estable y más conforme a las nuevas condiciones históricas la tradicional y fecunda colaboración entre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana y el Estado Peruano para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la Nación, han determinado celebrar un común acuerdo sobre la materia de común interés” (Republica del Peru, 1980, págs. 784-785).

El artículo I del Concordato en mención establece que: “La Iglesia católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía. Además, en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral del país, la misma Iglesia recibe del Estado la colaboración



conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional” (Republica del Peru, 1980).

En los artículos II y III del Concordato se incluyen algunos conceptos que comprenden al término Iglesia católica, incluyendo para tal fin a la Conferencia Episcopal Peruana, los arzobispados, obispados, prelaturas y vicariatos apostólicos existentes y los que posteriormente puedan crear la Santa Sede. También se incluye a los cabildos eclesiásticos, a los seminarios diocesanos y a las parroquias y misiones dependientes de aquellas (Alva, 2010).

Como se puede apreciar de los textos anteriormente citados, se observa que el Estado mantiene una especie de protección con respecto a la Iglesia católica y en ese sentido se establece en el artículo X del Concordato que: “La Iglesia católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorguen las leyes y normas legales vigentes” (Republica del Peru, 1980); es decir, se establece un régimen de permanencia de los beneficios, exoneraciones y franquicias vigentes a la fecha de suscripción del mismo (Alva, 2010).

En consecuencia, si el Acuerdo no creó exoneraciones ni inafectaciones, sino que mantiene las existentes a la fecha de suscripción del Acuerdo, resulta primordial establecer cuál era el régimen tributario respecto de los tributos vigentes en esa fecha para determinar si la Iglesia católica tiene algún tipo de exoneración o beneficio respecto de dichos tributos (Alva, 2010).

Para tal efecto analizaremos cuatro tributos, entre los cuales mencionamos: a) Impuesto a la Renta; b) Impuesto General a las Ventas; c) Impuesto Predial; y d) los Arbitrios Municipales (Alva, 2010).



- Incidencia respecto al impuesto a la renta.

En el año 2010 el Dr. Mario Alva Matteucci, publicó en la revista especializada Actualidad Empresarial, los beneficios que otorga el Concordado Suscrito con la Santa Sede, respecto a la Iglesia Católica del cual trataremos el análisis con respecto al impuesto a la renta.

a) Análisis con respecto al Impuesto a la Renta

En la fecha en la cual se aprobó el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Peruano, se encontraba vigente la Ley del Impuesto a la Renta que estuvo regulado por el suscribió el Acuerdo, el Impuesto a la Renta estaba regulado por el Texto Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 287-68-HC (Alva, 2010).

Al revisar dicho texto apreciamos que el literal c) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta vigente a dicha fecha determinó que se encontraban exentos de dicho impuesto las rentas de sociedades o instituciones religiosas, tales como conventos, monasterios, seminarios, órdenes y congregaciones, en tanto sean destinadas por las mismas a la realización de sus fines específicos en el país (Alva, 2010).

En este orden de ideas, observamos que tratándose del caso de las rentas que obtenga una entidad de la Iglesia católica, estas se encontrarán exoneradas del Impuesto a la Renta siempre que se utilicen para realizar sus fines específicos en el país (Alva, 2010).

Al existir una exoneración que se busca prolongar en el tiempo, lo que está sucediendo en la práctica es que el Concordato le otorga el carácter de inmunidad tributaria, ello dado el grado Constitucional que ostentan los tratados internacionales (Alva, 2010).

Al efectuar una revisión del antiguo Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta vigente al momento de la celebración del Concordato, aprobado por el Decreto Supremo N° 15-69-HC, se determinó que para efectos de poder gozar de la exoneración señalada en el inciso c) del artículo



18° de la Ley del Impuesto a la Renta, era necesario que soliciten su inscripción en el registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta. Asimismo, se estableció que dicha inscripción debería ser actualizada cada tres años (Alva, 2010).

Consideramos acertado el comentario realizado por Nichos Ramírez cuando precisa que: “Respecto a este tema el Tribunal Fiscal ha establecido mediante la Resolución N° 1102-4-2001 que cada vez que una entidad religiosa solicite su inscripción en el registro de entidades exoneradas para gozar efectivamente de la exoneración contenida en el Acuerdo deberá aplicar el reglamento vigente en la fecha de su suscripción. Ello trae como consecuencia que cada tres (3) años se deba actualizar la inscripción. Consideramos sin embargo que el pronunciamiento dado por el Tribunal Fiscal en relación con este tema es equivocado ya que supone aplicar ultractivamente una norma derogada. Esto no ocurre en cambio con la exoneración prevista a favor de la Iglesia católica contenida en la Ley del Impuesto a la Renta vigente en esa época ya que, si se recurre a su contenido es porque el mismo Acuerdo nos remite a ella, es decir, en este caso se está aplicando una norma vigente (Alva, 2010).

En ese sentido consideramos que SUNAT también debería renovar de oficio la inscripción como lo viene haciendo respecto de las inscripciones que se han solicitado en virtud de exoneraciones previstas en otras leyes” (Alva, 2010).

- El alquiler de los salones parroquiales

Si actualmente la Iglesia católica realiza algunas de las actividades gravadas con el Impuesto General a las Ventas, se encontrará sujeto al pago de dicho impuesto en la medida que sea habitual en ellas (Alva, 2010).

Así, por ejemplo, es común que en los matrimonios exista una recepción a la culminación de la ceremonia religiosa y por tradición se realiza en los salones de la propia Iglesia o parroquia donde



se llevó a cabo dicho evento. Este tipo de actividad reflejaría una cierta permanencia o habitualidad, por lo que si se observa de manera detallada existiría afectación al IGV al presentarse el supuesto de arrendamiento de bienes que constituye un servicio. Pese a ello, en las iglesias sólo se emite una boleta de cancelación donde se menciona la palabra donación, lo cual refleja que no se estaría cobrando el IGV (Alva, 2010).

Los argumentos emitidos por el Informe N° 001-2003-SUNAT/2B3000, de fecha 7 de enero de 2003, se menciona que “(...) si bien el artículo 9° del TUO de la Ley del IGV establece que tratándose de personas que no realicen actividad empresarial pero que realicen operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto, serán consideradas como sujetos del mismo en tanto sean habituales en dichas operaciones, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento del IGV, aquellos servicios onerosos que sean similares con los de carácter comercial siempre se considerarán habituales” (SUNAT, Informe N° 001-2003-SUNAT/2B3000, 2003).

- El caso de la clínica Padre Luis Tezza

El pronunciamiento del Tribunal Fiscal respecto a una clínica que es regentada por la orden religiosa de las Hijas de San Camilo (clínica Padre Luis Tezza), la cual brinda el servicio de hospitalización y de emergencia. Sobre este tema, la orden religiosa argumentó estar inmersa en los beneficios otorgados por el concordato y frente a una acotación de la Sunat sobre IGV, el expediente llegó al Tribunal Fiscal luego de una reclamación infundada. El Tribunal Fiscal en la RTF N° 2400-4-96 determinó: “Que en julio de 1980 se encontraba vigente el Impuesto a los Bienes y Servicios regulado por el Decreto Ley N° 21497, el cual gravaba los servicios expresamente establecidos en dicha norma, entre los cuales no se encontraban los de hospitalización y emergencia, por lo que podemos concluir que no estaban dentro del campo de



aplicación de la norma, esto es, se encontraban inafectos. Que el artículo 10° del acuerdo establece un régimen de permanencia de los beneficios, exoneraciones y franquicias, mas no garantiza la inalterabilidad del régimen tributario vigente entonces, por lo que no incluye la creación de nuevos tributos, ni el cambio de alícuotas o formas de cálculo de la base imponible, sino sólo aquellos casos en que la Iglesia católica tenía un régimen diferente al resto de los contribuyentes, esto es, exoneraciones, beneficios y franquicias, pero no inafectaciones; que la circunstancia que mediante Decreto Legislativo N.º 626 publicado el 30 de noviembre de 1990 se haya confirmado la vigencia del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, no significa que se haya alterado su contenido respecto del caso de autos, esto es, se siguen manteniendo las exoneraciones tributarias, beneficios y franquicias que gozaba al 19 de julio de 1980, entre las cuales, no se encuentra ninguna vinculada a la prestación de servicios hospitalarios y de emergencia por la Iglesia católica, así como en ninguna norma posterior” (Alva, 2010).

b) Beneficios que tiene la Iglesia Católica respecto al IGV actualmente.

Los beneficios que actualmente tiene la Iglesia católica con respecto al IGV. Para ello, podemos citar parte del Informe N° 227-2003-SUNAT/2B0000, el cual precisa que los beneficios son los siguientes (Alva, 2010):

“Se inafecta la importación de bienes donados a entidades religiosas. Para este efecto, dichas entidades deberán cumplir con los requisitos para estar exoneradas del IR. Asimismo, se establece que los citados bienes no podrán ser transferidos o cedidos durante el plazo de cuatro años desde la fecha de la numeración de la Declaración Única de Importación, caso contrario se deberá efectuar el pago de la deuda tributaria correspondiente (numeral 1 del inciso e) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV, y numeral 11.4 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del IGV (Alva, 2010).



Se inafecta la adquisición de pasajes internacionales efectuada por la Iglesia católica para sus agentes pastorales (Alva, 2010).

Se establece como requisitos que la adquisición de los pasajes internacionales se efectúe directamente a las empresas de transporte y a través de las autoridades de los Arzobispados, Obispos, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos, a favor de sus obispos, religiosos, sacerdotes, diáconos, seminaristas, misioneros, agentes pastorales ecuménicos y agentes pastorales diocesanos, debidamente reconocidos por la autoridad eclesiástica respectiva; y que la adquisición se efectúe con fines de formación o en cumplimiento de sus funciones eclesiásticas. (Inciso h) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV y Decreto Supremo N° 168-94-EF) (Alva, 2010).

Devolución mediante Notas de Crédito Negociables del IGV (así como del Impuesto de Promoción Municipal) abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el país, por concepto de: (Alva, 2010)

Servicios telefónicos, télex y telegráfico, así como por suministro de energía eléctrica y agua potable, que conste en las facturas respectivas (Primer párrafo del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 783) (Alva, 2010).

Adquisición de combustibles para equipos cedidos en uso al Gobierno Central, contratos de construcción, primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos, así como los servicios de seguridad y de vigilancia. Se señala que sólo procederá la devolución cuando se trate de contratos de construcción o primera venta de inmuebles de los locales de la Misión, Oficina Consular u Oficina de Organismos y Organizaciones Internacionales, que sirvan de sede oficial; y tratándose del servicio de seguridad y de vigilancia, la devolución procederá cuando se trate del resguardo a la sede oficial de los locales mencionados en el párrafo anterior o a los jefes de Misión, con rango de Embajador, Nuncio, Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios con Carta de



Gabinete y Representante Residencial de Organización y Organismo Internacional (Ley N° 26632)” (SUNAT, Informe N° 227-2003-SUNAT/2B0000, 2003).

c) Análisis con respecto al Impuesto Predial

Durante el mes de julio de 1980, fecha en que se aprobó el acuerdo entre el Perú y la Santa Sede, se encontraba vigente el Impuesto al Patrimonio Predial No Empresarial, regido por el Decreto Ley N° 19654, cuyo artículo 25° inciso c), modificado por el Decreto Ley N° 19994, señalaba que “(...) estaban exonerados del Impuesto los predios de propiedad de entidades religiosas” (Alva, 2010).

Posteriormente con fecha 29 de diciembre de 1982, se promulgó la Ley N° 23552, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 1983, derogando el Impuesto al Patrimonio Predial No Empresarial y estableciendo el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial. El numeral 2 del inciso c) del artículo 15° de esta norma dispuso que “se encuentran inafectos al impuesto, los predios que no produzcan renta y/o dedicados a cumplir los fines específicos de propiedad de las entidades religiosas y que están destinados a templos, conventos, monasterios, centros educativos y museos” (Alva, 2010).

Más adelante la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 y publicada el 31 de diciembre de 1993, regula dentro de los impuestos municipales el Impuesto Predial, derogando mediante su Primera Disposición Final la Ley N° 23552. El numeral 2 del inciso c) del artículo 17° de esta norma establece que “se encuentran inafectos al impuesto, los predios que no produzcan renta y dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de las entidades religiosas, siempre que los predios se destinen a templos, conventos, monasterios y museos” (Alva, 2010).

Como puede apreciarse de las normas referidas, en el mes de julio de 1980, estaba vigente una exoneración para los predios de propiedad de las entidades religiosas en general. En mérito al



Acuerdo entre la Santa Sede y el Perú se pactó mantener las exoneraciones y beneficios tributarios, entonces vigentes, de manera permanente, lo cual constituye una especie de inmunidad tributaria, toda vez que al ser dado por un Tratado Internacional tiene rango constitucional (Alva, 2010).

La Ley N° 23552 que regulaba el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial y la Ley de Tributación Municipal que regula actualmente el Impuesto Predial, al inafectar los predios de propiedad de las entidades religiosas cumplen con el aspecto de la permanencia, pero no lo hacen en toda su extensión, pues excluyen a los predios que produzcan renta (Alva, 2010).

Cabe señalar que, si bien se trata de impuestos diferentes al Impuesto al Patrimonio No Empresarial, en lo que respecta a las entidades religiosas no se puede sostener que estamos frente a un nuevo tributo de naturaleza y ámbito de aplicación distintos al derogado, por lo que se mantiene la inafectación a todos los predios de las entidades religiosas, cualquiera fuese su naturaleza (Alva, 2010).

En la misma posición se ha pronunciado el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 676-4-97 del 24 de junio de 1997, en donde se ha señalado que los Acuerdos celebrados por el Estado prevalecen sobre la legislación nacional; en tal sentido, las entidades religiosas pertenecientes a la Iglesia católica se encuentran exoneradas del Impuesto Predial en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo celebrado por el Estado peruano con la Santa Sede, no existiendo limitación alguna para la aplicación del beneficio. De otro lado, el mismo cuerpo colegiado, mediante Resolución N° 043-4-98 del 13 de enero de 1998, ha establecido que están exonerados del Impuesto Predial los predios de las entidades religiosas destinados o no a un fin lucrativo (Alva, 2010).



d) Análisis con respecto a los Arbitrios Municipales

Durante el mes de julio de 1980, fecha en que se aprobó el mencionado Acuerdo, se encontraba vigente el Decreto Ley N° 22012 de fecha 7 de diciembre de 1977, que regulaba únicamente dos arbitrios: Limpieza Pública y Alumbrado Público (Alva, 2010).

El artículo 6° de la mencionada norma dejó sin efecto las exoneraciones del pago de los arbitrios de Limpieza Pública y Alumbrado Público, con excepción de las otorgadas a favor de predios destinados a la defensa nacional, a la función policial, a las compañías de bomberos, a templos y conventos y a aquellas concedidas de acuerdo con las normas vigentes por convenios de excepción y privilegios diplomáticos (Alva, 2010).

2.3.3. La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas No católicas

A. De la Libertad Religiosa.

La libertad de culto o de religión implica la decisión de cada ser humano para elegir libre y voluntariamente la religión que más satisfaga su espiritualidad, así como la de no elegir religión o no abrazar creencia alguna. Así mismo, implica la libertad de ejercer su creencia públicamente, en forma individual y colectiva, si así lo decide, sin ser víctima de discriminación o intento de cambio contra su voluntad (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

B. Del Principio de Laicidad del Estado

"Un Estado es laico en tanto se autodefine como tal, al considerarse neutral ante la fe y la práctica religiosa, asumiendo que no le corresponde coaccionar ni concurrir, como un sujeto más, con la fe religiosa de los ciudadanos." (Tribunal Constitucional, Exp N° 06111- 2009- PA/TC, 2009)



Un principio esencial del Estado moderno es su Laicidad, que se fundamenta en la distinción entre los planos de lo secular y de lo religioso, en el marco del mutuo respeto de la autonomía de las partes, es decir: Estado y Confesiones Religiosas (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

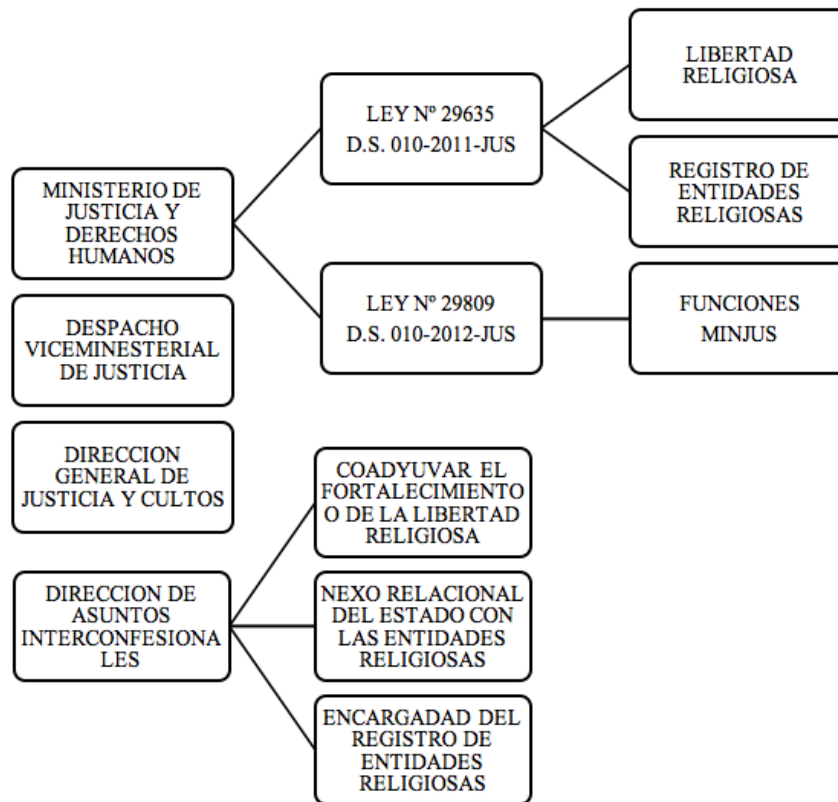
Los ciudadanos con creencias religiosas tienen el derecho a que se les garantice el ejercicio de esta no solo con la permisión de la práctica del culto sino con el compromiso de fortalecer las consecuencias del hecho religioso. El hecho religioso no es ajeno al Estado (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Los principios y valores fundados en la religión son reconocidos en la vida de la sociedad, en tanto los actos de culto en el ámbito individual, se concretan en actividades asistenciales y educativas en el ámbito social (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

La práctica subjetiva de la religión conlleva a las comunidades de fe a la práctica objetiva de la misma (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

En esa línea, las entidades religiosas, identificadas y constituidas en el ámbito del derecho privado, se adecuan a los trámites establecidos por la Administración Pública en lo que fuere necesario, para efectivizar la labor social que proyecten (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Esta colaboración conjunta, redundará a favor de la necesidad de las poblaciones a las que las entidades religiosas atienden (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

C. De las funciones encargadas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En virtud de la Ley N° 29809, la Dirección General de Justicia y Cultos, a través de la Dirección de Asuntos Interconfesionales - DASINC, es la encargada de coordinar y promover las relaciones del Estado con las Entidades Religiosas distintas a la Iglesia Católica, en el marco del fortalecimiento de la libertad religiosa. (Republica del Peru, Ley 29809, 2011)

Entre sus funciones, se encuentran las de dirigir y coordinar las acciones tendientes a profundizar la colaboración y relaciones del Estado con las entidades religiosas distintas a la Iglesia católica (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



D. De las Confesiones Religiosas

La libertad de religión comporta, entre otros, los siguientes derechos (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016):

- Formar parte de una determinada confesión religiosa (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- Creer en el dogma y la doctrina propuesta por dicha confesión (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- Manifestar pública y privadamente las consecuentes convicciones religiosas (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- Practicar su culto y ritos religiosos (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Las únicas restricciones para el ejercicio de tal derecho, de acuerdo con la Constitución Política del Perú son: que ofendan la moral pública y/o alteren el orden público (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Así mismo, toda persona tiene derecho a mantener reserva de sus convicciones religiosas (Republica del Peru, Constitucion Politica del Peru 1993, 1993).

E. Definición de Entidad Religiosa

El Artículo 5° de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa contiene la definición de lo que se considera y no se considera como entidad religiosa, dicho artículo señala (Republica del Peru, Ley 29635, 2010).

“Se entienden como entidades religiosas a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas integradas por personas naturales, que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada



fe. Estas entidades cuentan con credo, escrituras sagradas, doctrina moral, culto, organización y ministerios propios” (Republica del Peru, Ley 29635, 2010).

“Las entidades religiosas no tienen finalidad de lucro. No se consideran religiosos los fines o actividades relacionados con fenómenos astrofísicos, psicológicos, parasicológicos, adivinación, astrología, espiritismo, difusión de ideas o valores puramente filosóficos, humanísticos, espiritualistas u otro tipo de actividades análogas. Las entidades dedicadas al desarrollo de ritos maléficos, cultos satánicos o análogos se encuentran al margen de la presente Ley. El Estado respeta y garantiza las expresiones religiosas de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, así como su derecho de ejercerlas de manera individual o colectiva” (Republica del Peru, Ley 29635, 2010).

F. Descripción de Entidades Religiosas Católicas

Son todas aquellas iglesias, confesiones y comunidades religiosas que profesan, practican, enseñan y difunden la religión católica. Estas entidades cuentan con credo, escrituras sagradas, doctrina moral, culto, organización y ministerios propios. Tienen como finalidad principal el servicio a la persona humana y la formación de su sociedad, permite en buena cuenta, un mejor gobierno.

Así tenemos en el sector de la Provincia de la Convención a la Nunciatura Apostólica – Conferencia Episcopal Peruana y el Arzobispado del Cusco como parte de las entidades religiosas Católicas en nuestro sector de estudio.



G. Descripción de Entidades Religiosas No Católicas

Estas entidades religiosas son aquellas que cuentan con credo, escrituras sagradas, doctrina moral, culto, organización y ministerios propios. Tienen plena autonomía e independencia y se encargan de profesar, practicar, enseñar y difundir religiones distintas a la católica. Proyectan su fe a través de la ayuda social que brindan.

Es así que en el “Registro de Confesiones Religiosas distintas de la Católica”, desde 2010, se denomina Registro de Entidades Religiosas, en dicho registro se inscribieron 158 confesiones y entidades religiosas, con las cuales se ha logrado un contacto fluido con el Estado, que nos ha permitido conocer de cerca la labor no solamente en el ámbito religioso y espiritual, sino también, en lo social, ámbito en el que se unifica el criterio de servicio con el estado, por ser de común interés. Así, hemos verificado que entidades no Católicas estudiaremos tales como la Iglesia Evangélica Pentecostal, Iglesia Adventista del Séptimo Día, Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú, Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Asociación de los testigos de Jehová, Las Asambleas de Dios del Perú y Movimiento Evangelístico Misionero.

H. Dimensión Colectiva de la Libertad Religiosa:

En el ámbito del derecho privado, las diferentes comunidades religiosas no católicas, en el Perú, nacen de la confluencia de dos Derechos Fundamentales: 1) Derecho a la Libertad Religiosa y 2) Derecho de Asociación (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

El ejercicio de ambos derechos fundamentales implica la formulación de estatutos que se fundamenten en la doctrina religiosa que el grupo profese (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



Las entidades religiosas preexisten a su propia organización administrativa, su autodeterminación religiosa compuesta por su propia doctrina y creencias conlleva a la exteriorización de esas creencias, con el único límite constitucional que deriva de la observancia de la moral y orden públicos (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

En el Perú, la entidad religiosa es la denominación que se le da al sujeto que tiene la titularidad de los derechos colectivos de la libertad religiosa. Se constituyen ante Notario Público y se inscriben en Registros Públicos, de acuerdo con nuestro marco jurídico civil, es la forma como adquieren personería jurídica, en el uso del derecho fundamental de Asociación (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Algunas de las características propias de todas las entidades religiosas son (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016):

- Desarrollar su culto, contar con ministros de culto y lugares para realizarlo (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- Declarar una doctrina o credo (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- Contar con libros sagrados (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- Desarrollar liturgias de acuerdo con su credo y participar su fe a quienes la acepten (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



- Desarrollar actividades sociales o de asistencia social como consecuencia de su práctica de fe, colaborando incluso para el fortalecimiento de principios y valores universales en la sociedad (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Entre otras características confesionales, las mencionadas implican el ejercicio de la libertad religiosa en su dimensión colectiva, esto no se circunscribe a determinación administrativa o estatal, sino a la voluntad de los que profesando una doctrina religiosa deciden conformar una asociación que observe sus ordenanzas y ritos religiosos (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Si bien todas las confesiones, iglesias o comunidades religiosas cuentan con seguidores o fieles, corresponde a su espacio de intervención promover la publicidad de su doctrina, en el marco de su derecho al proselitismo religioso, situación que no puede ser ni reprimida, ni exigida por el Estado, de allí que pueden contar con el número que alcancen para efecto de su actuar religioso y civil-social, en la sociedad (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

En ese sentido el ejercicio de la libertad religiosa en forma asociada o colectiva implica la práctica comunitaria de la fe y de las actividades que deriven de ella (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

I. Derechos derivados de la Libertad Religiosa

La intervención de un Estado Laico en el sentido positivo (Moreno Antón) se dará para hacer posible el ejercicio real y efectivo de los derechos fundamentales, por lo que, en relación con la libertad religiosa, existen derechos derivados en los que se requiere la intervención del Estado, de manera positiva, es decir para facilitar el ejercicio del derecho humano fundamental de la libertad



religiosa. Tales derechos derivados son (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016):

– **Asistencia religiosa**

A través de agentes pastorales reconocidos por la propia entidad religiosa, a internos de establecimientos penitenciarios, pacientes de establecimientos hospitalarios y miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales. La entidad religiosa es representada por su Autoridad Eclesiástica o Representante Legal (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

– **Asistencia Social**

Es una característica de la práctica de fe de los participantes de una entidad religiosa, sus estatutos contienen formas de realizar asistencia o trabajo social, como una manera de contribuir con la sociedad, concretando esfuerzos a favor de personas o familias de escasos recursos, o poblaciones vulnerables (niños, mujeres abandonadas y ancianos), o directamente realizando servicio comunal (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

L. Autorizaciones Administrativas

Para el ejercicio de la asistencia religiosa y social, las entidades religiosas pueden requerir autorizaciones, o hacer uso de las facilidades que el Estado ha previsto para todas las comunidades de fe. Los requisitos que establecen las instituciones de la Administración Pública, para efecto de tales autorizaciones o el acogimiento de las facilidades, se sujetan a las disposiciones de la Constitución Política del Perú y del Derecho Administrativo (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



Cada Organismo del Estado, facultado para otorgar las autorizaciones correspondientes considera los requisitos necesarios, en el marco de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y de las normas funcionales de su competencia, para facilitar la intervención social de las comunidades religiosas (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

M. Asociaciones, instituciones o entidades religiosas

Las entidades religiosas en el Perú, de acuerdo con el Artículo 81° del Código Civil, se rigen por sus propios estatutos aprobados por su autoridad eclesiástica (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

La Asociación civil, es la figura jurídica que les permite obtener personería jurídica para efecto del ejercicio de sus derechos civiles, así sus fines no son lucrativos (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

La inscripción en Registros Públicos implica contar con un Representante Legal, que puede ser la propia autoridad religiosa o la persona que este decida, si su organización así lo establece; o el que la Asamblea decida, si así lo señalan sus estatutos (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Las entidades religiosas se distinguen de cualquier otra asociación civil por sus fines religiosos (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

N. El Registro de Asociaciones en SUNARP.

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, tiene un Único Registro para personas jurídicas. En este Registro se inscriben Sociedades, Cooperativas y Asociaciones (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



El Registro de Asociaciones contiene la inscripción de: Clubs Deportivos, Organizaciones de base (Club de madres), instituciones educativas y asociaciones o instituciones religiosas, los actos que se inscriben respecto de estas últimas, son los de constitución, nombramiento de apoderados y remoción de junta directiva, revocatoria de poderes y extinción de poderes (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Las entidades religiosas como titulares de los derechos colectivos de la libertad religiosa, y constituidas para el efecto como Asociaciones Civiles, se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Esta inscripción la identifica para todos los efectos civiles ante el Estado y terceros (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Si voluntariamente la entidad religiosa (no católica) decide solicitar su inscripción en el Registro administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previamente deberá contar con estatutos elevados a Registros Públicos y cumplir los requisitos administrativos para el efecto (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

O. Del Registro de Entidades Religiosas

La relación del Estado con la Iglesia católica es histórica, en tanto que con las confesiones no católicas se inicia formalmente a partir de la consideración constitucional y las normas que se emitieron en relación con la asistencia social. Así, podemos señalar que la forma de concretar esa relación se da conforme a lo siguiente (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016):



- Surge la necesidad de servicio (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- Aparece la ayuda concreta (generalmente donaciones) (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- Se regulan situaciones en el marco funcional de la Entidad pública que autoriza (Ministerio de Salud, si se trata de medicinas o instrumentos médicos – bastones, sillas de ruedas, etc.; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, si se trata de ropa usada; Agencia Peruana de Cooperación Internacional, de corresponder) (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

En ese marco, se identifican entidades o instituciones religiosas de manera particular en cada Sector de la administración que es requerido. Así, por ejemplo, se observaron registros en el MEF para la exoneración del Impuesto de la Renta, en Migraciones para el trámite de visas religiosas a favor de religiosos extranjeros (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Tal situación se genera, considerando las actividades sociales de las entidades religiosas a favor de los más necesitados, porque ayudan a la tarea de servicio del propio Estado (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

La tendencia global es que los Estados democráticos regulen adecuadamente el derecho fundamental de libertad religiosa. De allí que los países que cuentan con una Ley sobre libertad religiosa consideran la consecuencia social de ese ejercicio de derecho (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



Si bien el Estado ha venido identificando entidades religiosas según la autorización que han tramitado ante diversas entidades públicas, es importante contar con un registro que consolide denominación y cantidad de entidades religiosas que funcionan en el Perú (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Por Decreto Supremo N° 003-2003-JUS, nace el Registro de confesiones distintas a la católica, cuya denominación ha sido modificada por el Artículo 13° de la Ley de Libertad Religiosa, y en el marco de su norma de creación hoy recibe el nombre de Registro de Entidades Religiosas (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Si bien, como hemos señalado, la identificación de las “otras confesiones religiosas” se ha ido implementando en cada entidad pública que ha tenido que atender peticiones particulares en el marco legal vigente y en igualdad de situaciones, es necesario contar con un Registro exclusivo para tales confesiones. El conocimiento del Estado acerca de las Entidades Religiosas permitirá estandarizar su tratamiento en los espacios administrativos recurrentes. Aun así, el Registro bajo la administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es voluntario (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Actualmente el registro de entidades religiosa está regulado por la ley 29635 y su reglamento aprobado por D.S. 006-2016-JUS. El artículo 13 contiene los requisitos para la inscripción en el registro de entidades religiosas (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



P. Responsable del Registro de entidades religiosas

La Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y Cultos es la responsable de la aplicación, seguimiento y evaluación de las solicitudes de inscripción en el Registro. Sus funciones se encuentran establecidas en los artículos 88° y 89° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

El registro se efectúa en el marco de los principios del derecho administrativo y de transparencia, con respeto de las normas relacionadas a la protección de datos personales, según corresponda (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Las Entidades que se inscriban, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, forman parte del Registro que se publica en el Portal Web del MINJUS (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Q. Sección Especial del Registro

El Registro de Entidades Religiosas cuenta con una Sección Especial para la inscripción de las comunidades religiosas conocidas como organizaciones misioneras, definidas en el artículo 5° de la Ley N° 29635, que cuenten en sus estatutos con fines asistenciales (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

R. Actualización de la información

Anualmente, las entidades religiosas que forman parte del Registro de Entidades Religiosas actualizan su información conforme al formato aprobado para el efecto, durante el mes de marzo de cada año (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



La Dirección de Asuntos Interconfesionales, podrá verificar en cualquier momento la información proporcionada por las entidades religiosas que se inscriban, reinscriban o renueven su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, lo que incluye visitas del personal de la Dirección a los lugares de culto u oficinas administrativas (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

Las visitas realizadas comprenden el levantamiento del acta respectiva (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

2.4. Marco Conceptual

- a) **Administración Pública:** La Administración Pública comprende a las entidades del sector estatal y otras instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, incluidas las universidades. Se incluye pues al Sector no estatal, situación que era impensable años atrás.
- b) **Arraigo:** Situación que corresponde a una Entidad Religiosa establecida durante un tiempo determinado en el territorio nacional, que desarrolla una activa e importante presencia en la comunidad nacional (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- c) **Asociación civil:** organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016)
- d) **Autoridad Religiosa:** Es la persona que de acuerdo a las normas internas de una confesión religiosa, ejerce la función competente de conducción espiritual y organizacional de la misma. A la autoridad religiosa le corresponde aprobar los estatutos y normas necesarias para la constitución de la asociación o institución



religiosa conforme al artículo (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

- e) **Beneficios Tributarios:** son tratamientos normativos que implican por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. Por lo tanto, el objetivo de los beneficios tributarios es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal). (Tribunal Constitucional, 2005)
- f) **Casa religiosa:** La que siendo propiedad de la Entidad Religiosa, está destinada a la administración, servicios, formación o vivienda de sus ministros, misioneros y religiosos. Esta definición equivale a convento (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- g) **Comunidad Religiosa:** Comprende a las Organizaciones Misioneras y a las instituciones que se creen para la realización de uno o varios fines espirituales, educacionales o sociales, excluida toda actividad lucrativa. Las Uniones o Federaciones de Entidades Religiosas, pueden ser consideradas comunidades religiosas (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- h) **Creencia o Credo:** Conjunto de doctrinas comunes a una colectividad, que implican principios de orden religioso, a los que se adhiere libremente una persona reconociendo una relación con Dios (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



- i) **Concordato:** Tratado o convenio sobre asuntos eclesiásticos entre el gobierno de un estado y el Vaticano (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- j) **Contribuyente :** Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria (MEF, 1999)
- k) **Comprobantes de Pago:** El comprobante de pago es el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Para ser considerado como tal debe ser emitido y/o impreso conforme a las normas del Reglamento de Comprobantes de Pago (SUNAT, Resolución de Superintendencia N° 007-99, 1999)).

l) **Dirección de Asuntos Interconfesionales – DASINC:**

Art. 80 A “La Dirección de Asuntos Interconfesionales se encarga de coordinar y promover las relaciones del Poder Ejecutivo con otras Confesiones, distintas a la Católica, cuando así lo establezca el Estado, para el fortalecimiento de la libertad religiosa” (MINJUS, D.S. N° 026-2002-JUS, 2002).

Art. 80 B “Son funciones de la citada Dirección: Dirigir y coordinar acciones tendentes a promover las relaciones del Poder Ejecutivo con otras confesiones, distintas a la Católica, cuando así lo establezca el Estado para el fortalecimiento de la libertad religiosa (MINJUS, D.S. N° 026-2002-JUS, 2002);

- Absolver consultas y realizar coordinaciones sobre asuntos de su competencia (MINJUS, D.S. N° 026-2002-JUS, 2002);



- Emitir informes y tramitar la aprobación de donaciones provenientes del exterior destinadas a las Confesiones; y (MINJUS, D.S. N° 026-2002-JUS, 2002),
 - Las demás funciones que le asigne el Director Nacional” (MINJUS, D.S. N° 026-2002-JUS, 2002).
- m) **Doctrinas:** Conjunto de ideas, enseñanzas o principios básicos defendidos por un movimiento religioso, ideológico, político, etc. (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- n) **Dogma:** Punto esencial de una religión, una doctrina o un sistema de pensamiento que se tiene por cierto y que no puede ponerse en duda dentro de su sistema (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- o) **Entidades Religiosas:** Se entienden como entidades religiosas a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas integradas por personas naturales, que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada fe. Estas entidades cuentan con credo, escrituras sagradas, doctrina moral, culto, organización y ministerios propios. “Las entidades religiosas no tienen finalidad de lucro. No se consideran religiosos los fines o actividades relacionados con fenómenos astrofísicos, sicológicos, parasicológicos, adivinación, astrología, espiritismo, difusión de ideas o valores puramente filosóficos, humanísticos, espiritualistas u otro tipo de actividades análogas. Las entidades dedicadas al desarrollo de ritos maléficos, cultos satánicos o análogos se encuentran al margen de la presente Ley. El Estado respeta y garantiza las expresiones religiosas de los pueblos andinos,



amazónicas y afroperuanos, así como su derecho de ejercerlas de manera individual o colectiva.” (Republica del Peru, Ley 29635, 2010)

- p) **Erario nacional:** Conjunto de los recursos financieros de la Administración del Estado, ya sean en forma de dinero, valores o créditos obtenidos tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. La Administración pública constituye el conjunto de órganos y personas que en un estado se encargan de gestionar los intereses públicos, manteniendo el orden, protegiendo el ejercicio normal de los derechos, facilitando la convivencia social y procurando la conservación y el desarrollo de todos los factores que sirven al interés general (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- q) **Exoneraciones:** supuestos de excepción respecto del hecho imponible, lo cual quiere decir que el hecho imponible nace, y/o, los sujetos (exoneraciones subjetivas) o actividades (exoneraciones objetivas), previstos en ella, se encuentran prima facie gravados; no obstante ello, en estos casos, no se desarrollará el efecto del pago del tributo en la medida que, a consecuencia de la propia ley o norma con rango de ley, se les ha exceptuado del mismo (Tribunal Constitucional, Sentencia T.C. N° 0042-2004- AI, 2004).
- r) **Inafectaciones:** o no sujeción debe entenderse como aquellos supuestos que no se encuentran dentro del ámbito de afectación de un tributo determinado. Es decir, el legislador no ha previsto que determinados hechos, situaciones u operaciones estén dentro de la esfera de afectación del tributo que ha surgido como consecuencia del



ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado (Tribunal Constitucional, Sentencia T.C. N° 0042-2004- AI, 2004)

- s) **inmunidad tributaria:** es la limitación constitucional impuesta a los titulares de la potestad tributaria del Estado a fin de que no puedan gravar o afectar a quienes la Constitución quiere exceptuar del pago de tributos debido a razones de interés social, de orden económico o por otros motivos que considere atendibles (Tribunal Constitucional, Sentencia T.C. N° 0042-2004- AI, 2004).
- t) **Iglesia, confesión o comunidad religiosa:** La asociación libre, estable, que goza de una organización dotada de estructura diferenciada, propia y definida, conformada por personas naturales que profesan una común creencia acerca de Dios, que posee un patrimonio dogmático y moral, un culto propio y diferenciado y una historia (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- u) **Laico:** Que es independiente de toda confesión religiosa. Que no ha recibido ninguna de las órdenes religiosas que otorga la Iglesia y que por consiguiente no pertenece al clero (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- v) **Ministro de Culto:** Persona que ha recibido de una Iglesia o Confesión Religiosa la función de dirigirla, enseñar sus creencias y celebrar sus ritos. Según los casos se usan términos tales como, sacerdote, pastor, rabino, imán u otra denominación conforme a la costumbre de cada Iglesia o Confesión Religiosa (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



- w) **Misión:** Organización conformada por misioneros, enviados por su confesión religiosa para difundir sus creencias religiosas y a la vez prestar ayuda humanitaria o asistencial (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- x) **Obligaciones formales:** La obligación **formal** hace referencia a los procedimientos que el obligado a cumplir con la obligación **sustancial**, debe realizar para dar cabal cumplimiento a su obligación **sustancial** (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- y) **obligaciones tributarias:** La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente (MEF, 1999).
- z) **Obligaciones sustanciales:** La obligación **sustancial** hace referencia a la obligación de tributar, de pagar un impuesto (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- aa) **Proyección social:** actividad realizada por la entidad religiosa que busca contribuir con la población vulnerable o excluida económica o socialmente (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).
- bb) **Proselitismo:** intención de sumar prosélitos. Un prosélito, por su parte, es un sujeto que se incorpora a una cierta agrupación o parcialidad. ... Las campañas políticas que se desarrollan antes de una elección, de hecho, constituyen actos de **proselitismo** (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



cc) **Religión:** Conjunto de dogmas, normas y prácticas relativas a Dios (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

dd) **Sistema Tributario Peruano:** En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos (MEF, 1999):

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos (MEF, 1999) (MEF, 1999).

ee) **secular:** para designar a todos aquellos fenómenos o elementos de una sociedad en los cuales la religión no está más presente, tanto porque fue eliminada de ese ámbito o porque nunca lo estuvo (definicionabc, s.f.).

ff) **Templo o Lugar de Culto:** Edificación destinada a la celebración de los ritos, actos de culto y predicación de las creencias religiosas (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).

gg) **Unión o Federación:** Organización colectiva de Iglesias o Confesiones Religiosas en una región o zona (MINJUS, La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas, 2016).



2.5. Formulación De Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

Las obligaciones tributarias que tiene la iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, periodo 2017, presentan diferencias significativas entre la Iglesia católica y las Entidades Religiosas no católicas.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación De Variables

- Entidades Religiosas.
- Obligaciones Tributarias

2.6.2. Conceptualización De Variables

- **Entidad Religiosa.**

“Se entienden como entidades religiosas a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas integradas por personas naturales, que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada fe. Estas entidades cuentan con credo, escrituras sagradas, doctrina moral, culto, organización y ministerios propios” (Republica del Peru, Ley 29635, 2010)

- **Obligaciones Tributarias.**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. (MEF, 1999).



2.6.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Entidades Religiosas	Son las iglesias, confesiones y comunidades religiosas integradas por personas naturales, que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada fe. Cuentan con credo, escrituras sagradas, doctrina moral, culto, organización y ministerios propios (Republica del Peru, Ley 29635, 2010).	Iglesia Católica	-Constitución Legal -Doctrina -Beneficios tributarios
		Entidades religiosas no católicas.	-Constitución Legal -Doctrina -Beneficios tributarios
Obligaciones Tributarias	La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente (MEF, 1999).	Obligaciones Formales	Código Tributario
		Obligaciones Sustanciales	Código Tributario



3. CAPITULO III: METODO DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es Básica es decir es una investigación que está dirigida a obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observados (Carrasco, 2017). Y a la vez nos permitió contrastar las teorías ya existentes a través de la consulta de Normas Legales, Libros, Revistas, Periódicos, etc.

3.2. Enfoque de investigación

El presente trabajo de investigación es de enfoque Cuantitativo, porque se utilizó la recolección de datos mediante los instrumentos, los cuales fueron procesados para luego expresarlos en información a través de tablas estadísticas. Parte de una idea que va acotándose y una vez delimitada se derivan objetivos y preguntas de investigación (Hernandez Sampieri, Fernandez , & Baptista, Metodologia de la Investigacion, 2014).

3.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es No Experimental, porque no se manipularon las variables y solo se observaron tal como se presentaron en su contexto natural, los cuales fueron posteriormente analizados (Hernandez Sampieri, Fernandez , & Baptista, Metodologia de la Investigacion, 2014).

3.4. Alcance de la investigación

El trabajo de investigación es de alcance descriptivo porque describe la realidad sin la intervención del investigador. La información fue recogida en forma independiente en base a los conceptos expresados en las bases teóricas sobre cada una de las variables de la investigación.

3.5. Población y Muestra de la investigación

3.5.1. Población

La población de estudio está comprendida por el total de Iglesias católicas y las Entidades Religiosas no Católicas de la Provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana.



3.5.2. Muestra

Para el presente estudio se tuvo como muestra a las Obligaciones Tributarias (Obligaciones Formales y Obligaciones Sustanciales) a las que están sometidas dos (02) estamentos representantes de la Iglesia católica y las siete (07) Entidades Religiosas no Católicas de la Provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana.

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas

La investigación permitirá aplicar la siguiente técnica:

Análisis documental. Recurriendo a fuentes como Leyes, Reglamentos, Decretos y disposiciones relacionadas a normas tributarias, y la información de las entidades en estudio se utilizó para recolectar los datos que permitieron comparar las Obligaciones Tributarias a las que están sometidas la Iglesia católica y las Entidades Religiosas no católicas.

Muestreo no Probabilístico: Es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados. La mayoría de los investigadores tienen limitaciones temporales, monetarias y de mano de obra y, gracias a ellas, es casi imposible tomar una muestra aleatoria de toda la población. Generalmente, es necesario emplear otra técnica de muestreo, la técnica de muestreo no probabilístico.

3.6.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán son los siguientes:

- Guía de Análisis Documental
- Encuesta



3.7. Procesamiento de datos

Los datos recogidos durante el trabajo de campo fueron procesados y analizados con ayuda del programa Excel y el paquete estadístico SPSS no fue necesario.



4. CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para poder responder las preguntas de la investigación, así como presentar los resultados con respecto a los objetivos, se realizaron toma de información a los representantes de la Iglesia católica, así como a los representantes de las Entidades Religiosas no católicas de la ciudad de Quillabamba, los cuales se presentan en las tablas y gráficos siguientes:

Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia Católica ubicadas en la provincia de La Convención,

Distrito de Santa Ana.

Tabla 1

Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia Católica

Razón Social	Domicilio
1. Nunciatura Apostólica – Conferencia Episcopal Peruana – Iglesia Católica en el Perú	Av. Salaverry Nro. 600 Lima - Lima - Jesús María
2. Arzobispado del Cusco	Cal. Hatunrumiyoc Nro. S/N Cusco - Cusco - Cusco

Interpretación. - La tabla 1, nos muestra las jurisdicciones eclesiásticas de la Iglesia católica ubicadas en la provincia de La Convención, distrito de Santa Ana. Asimismo los domicilio corresponden a la sede principal que se encuentra en la ciudad de Lima, sim embargo tienen sus sedes en la ciudad de Quillabamba.

**Entidades Religiosas No católicas ubicadas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana.**

Tabla 2
Entidades Religiosas No católicas

	Razón Social	Domicilio en la Convención
1	Iglesia Evangélica Pentecostal	Jr. Alejandro Villanueva Nro. 195 Urb. Apolo Lima - Lima - La Victoria
2	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Av. Comandante Espinar Nro. 610 Lima - Lima - Miraflores
3	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Pro. Cayetano Heredia Nro. 151 Urb. Isla Verde Lima - Lima - Pueblo Libre
4	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Cal. El Grifo Nro. 151 Urb. Campo Verde Lima - Lima - La Molina
5	Asociación de los testigos de Jehová	Av. El Cortijo Nro. 329 Fnd. Monterrico Chico Lima - Lima - Santiago De Surco
6	Las Asambleas de Dios del Perú	Av. Colombia Nro. 325 Pueblo Libre Lima - Lima - Pueblo Libre (Magdalena Vieja)
7	Movimiento Evangelístico Misionero	Cal. José Gregorio Paredes Nro. 424 Urb. Lima Cercado Lima - Lima - Lima

Interpretación. - La tabla 2, nos muestra las 7 Entidades Religiosas No católicas ubicadas en la provincia de La Convención, distrito de Santa Ana, todas tienen su domicilio en ciudad de lima pero sus templos se encuentran a nivel nacional, tal es el caso de la ciudad de la Convención.



**Obligaciones Tributarias Formales de la Iglesia Católica y Entidades religiosas no católicas
ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.**

Tabla 3
Obligaciones Tributarias Formales

Obligaciones Tributarias Formales	Iglesia Católica	Entidades Religiosas
Artículo 173		
- Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.	Obligado	Obligado
- Comunicar a la Administración Tributaria, antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros.	Obligado	Obligado
- Comunicar a la Administración Tributaria antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros en la forma, plazos y condiciones establecidos.	Obligado	Obligado
Artículo 174		
- Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios.	Obligado	Obligado
- Transportar bienes con el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.	Obligado	Obligado
- Declarar y solicitar autorización para las máquinas registradoras u otros sistemas de emisión de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.	Obligado	Obligado
- Sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.	Obligado	Obligado
Artículo 175		
- Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Obligado	Obligado
- Registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados.	Obligado	Obligado
- Llevar sin atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por	Obligado	Obligado



Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.

- Llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.

Obligado

Obligado

- Conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentadora, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.

Obligado

Obligado

- Conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los micro archivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.

Obligado

Obligado

Artículo 176

- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

Obligado

Obligado

- Presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.

Obligado

Obligado

Artículo 177

- Exhibir los libros, registros, u otros documentos que la Administración Tributaria solicite.

Obligado

Obligado

- Conservar los bienes, libros y registros contables, documentación sustentadora, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, en el plazo de prescripción de los tributos.

Obligado

Obligado

- Mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro archivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.

Obligado

Obligado

- Comparecer ante la Administración Tributaria y en el plazo establecido para ello.

Obligado

Obligado



- Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información conforme a la realidad.	Obligado	Obligado
- Presentar los estados financieros o declaraciones después de haber cerrado los libros contables.	Obligado	Obligado
- Efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley dentro de los plazos establecidos.	Obligado	Obligado
- Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios de acuerdo con el procedimiento establecido por la SUNAT.	Obligado	Obligado
- Exhibir y presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a ley.	Obligado	Obligado

Fuente: Código Tributario. Elaboración Propia.

Interpretación. - Las obligaciones formales y sustanciales se hallan tipificadas en el código tributario vigente regulado por el D.S 133-2013-EF; las mismas según el análisis presentado son de cumplimiento obligatorio por las diferentes confesiones religiosas; La tabla 3, nos muestra que la Iglesia católica y las Entidades Religiosas no católicas, se encuentran obligadas a cumplir con las mismas obligaciones tributarias formales.



Porcentaje de obligaciones Tributarias Formales de la Iglesia Católica y Entidades Religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 4

Porcentaje de las obligaciones tributarias formales.

Entidad Religiosa	N°	% Obligación
Iglesia Católica	2	100.00
Entidades Religiosas No católicas	7	100.00

Interpretación. - La tabla 4, nos muestra que la Iglesia católica y las Entidades Religiosas no católicas, tienen las mismas obligaciones tributarias formales, el cual es de cumplimiento obligatoria, aun si se encuentran exoneradas de algunos tributos. Debe entenderse que la exoneración o inafectación no exime del cumplimiento de obligaciones formales que están en relación al hacer o dejar de hacer y que se hallan claramente establecidas en el código tributario. En consecuencia tanto la iglesia Católica así como las entidades religiosas no católicas se hallan inmersas en el cumplimiento de este tipo de obligaciones de no efectuar las mismas serán pasibles de ser sancionadas conforme al código tributario, siendo de aplicación la tabla I de sanciones a las infracciones tributarias.



Se encuentran inscritas en los registros de la Administración Tributaria las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia Católica y las Entidades Religiosas No católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 5

Inscripción en los registros de la Administración Tributaria.

	Razón Social	RUC	Fecha Inscripción	Domicilio Fiscal
1	Nunciatura Apostólica – Conferencia Episcopal Peruana – Iglesia Católica en el Perú	20503507383	29/12/2001	Av. Salaverry Nro. 600 Lima - Lima - Jesús María
2	Arzobispado del Cusco	20148381985	01/07/1993	Cal. Hatunrumiyoc Nro. S/N Cusco - Cusco - Cusco Jr. Alejandro
3	Iglesia Evangélica Pentecostal	20139542241	03/06/1993	Villanueva Nro. 195 Urb. Apolo Lima - Lima - La Victoria
4	Iglesia Adventista del Séptimo Día	20111157058	21/04/1993	Av. Comandante Espinar Nro. 610 Lima - Lima - Miraflores
5	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	20147802545	01/07/1993	Pro. Cayetano Heredia Nro. 151 Urb. Isla Verde Lima - Lima - Pueblo Libre
6	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	20145915164	30/06/1993	Cal. El Grifo Nro. 151 Urb. Campo Verde Lima - Lima - La Molina
7	Asociación de los testigos de Jehová	20160048043	24/07/1993	Av. El Cortijo Nro. 329 Fnd. Monterrico Chico Lima - Lima - Santiago De Surco
8	Las Asambleas de Dios del Perú	20144538570	25/06/1993	Av. Colombia Nro. 325 Pueblo Libre Lima - Lima - Pueblo Libre (Magdalena Vieja)



Movimiento			Cal. José Gregorio
9 Evangelístico	20144199775	25/06/1993	Paredes Nro. 424
Misionero			Urb. Lima Cercado
			Lima - Lima - Lima

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. – La obligación tributaria de inscribirse en el padrón del registro único de contribuyentes es de suma importancia para gozar de la inafectación o exoneración tributaria; dicha obligación se halla regulada por el artículo 173° del código tributario vigente; La tabla 5, nos muestra que la Iglesia católica y las Entidades Religiosas no católicas, han cumplido con la obligación de estar inscritas en la administración tributaria, obligación que data del año 1993, fecha en la cual, y realizo la reforma tributaria, sin embargo, la Nunciatura Apostólica, órgano rector de la Iglesia católica en el Perú, recién se inscribe en el año 2001, años después de la Inscripción del Arzobispado de Cusco; es necesario señalar que la inscripción de manera voluntaria exime de la sanción por la infracción cometida..



Comunicación a la Administración Tributaria sobre Actividad Económica de las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 6

Actividad Económica comunicado a la Administración Tributaria.

	Razón Social	Entidades	Actividad Económica
1	La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	9900 - Actividades de Organizaciones y Órganos Extraterritoriales
2	Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	9499 - Actividades de Otras Asociaciones N.C.P.
3	Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	9491 - Actividades de Organizaciones Religiosas
4	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	9491 - Actividades de Organizaciones Religiosas
5	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	9491 - Actividades de Organizaciones Religiosas
6	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	9491 - Actividades de Organizaciones Religiosas
7	Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	9491 - Actividades de Organizaciones Religiosas
8	Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	9491 - Actividades de Organizaciones Religiosas
9	Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	9491 - Actividades de Organizaciones Religiosas

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. – La actividad desarrollada por las entidades debe necesariamente considerar el código CIUU aplicado por la administración tributaria para tal fin; el hecho de no declarar o actualizar el mismo constituye una infracción tributaria sancionable, la misma en que el caso en estudio incurre la Iglesia Católica: La tabla 6, nos muestra que la iglesia católica y las entidades religiosas no católicas, declaran su actividad económica bajo el mismo código, sin embargo, El Arzobispado del Cusco registra su actividad como No Clasificado Previamente (N.C.P.) es decir que no realizo la Actualización de datos, siendo que se encuentra obligado a realizarlo.



Actividades Económicas de las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 7

Actividades Económicas de las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas

Actividad Económica	N°	%
9900 - Actividades de Organizaciones y Órganos Extraterritoriales	1	11.11
9499 - Actividades de Otras Asociaciones N.C.P.	1	11.11
9491 - Actividades de Organizaciones Religiosas	7	77.78
Totales	9	100.00

Interpretación. – Se ha podido determinar que no existe uniformidad ni una adecuada orientación por parte de la administración tributaria respecto al código CIUU que deben registrar al momento de inscribirse en el padrón RUC; este hecho puede generar serias contingencias tributarias que limitarían el goce de beneficios tributarios ; La tabla 7, nos muestra que la Iglesia católica y las Entidades Religiosas no católicas, realizan una mayor cantidad de actividades económicas a comparación de otros órganos o asociaciones.



Comunicación a la Administración Tributaria sobre Tipo de Contribuyente de las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 8
Comunicación de Tipo de Contribuyente

	Razón Social	Entidades	Tipo Contribuyente
1	La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	Misiones Diplomáticas y Org. Inter.
2	Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	Instituciones Religiosas
3	Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	Instituciones Religiosas
4	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	Instituciones Religiosas
5	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	Asociación
6	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	Asociación
7	Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	Instituciones Religiosas
8	Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	Asociación
9	Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	Asociación

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. - Una inadecuada identificación del tipo de contribuyente afecta la información registrada en el padrón RUC y constituye una infracción tributaria sancionable así como afecta el acogimiento a beneficios tributarios y la condición de la entidad; se ha podido determinar que existen serias deficiencias de registro; La tabla 8, nos muestra que la iglesia católica y las entidades religiosas no católicas, declaran el tipo de contribuyente como Instituciones Religiosas sin embargo algunas entidades Religiosas lo efectúan como Asociación, por lo que No se realizó la actualización de datos.



Constitución Legal por Tipo de Contribuyente de las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 9
Constitución legal por Tipo de Contribuyente.

Tipo Contribuyente	N°	%
Misiones Diplomáticas y Org. Inter.	1	11.11
Instituciones Religiosas	4	44.44
Asociación	4	44.44
Totales	9	100.00

Interpretación. – Las normas vigentes en materia de registro del contribuyente privilegian a la iglesia Católica en tanto las consideran como representaciones diplomáticas las cuales le otorgan una serie de concesiones y beneficios que no se contemplan con el resto de confesiones religiosas, las mismas que en un 44% han optado por ser consideradas como asociaciones sin fines de lucro; este hecho demuestra que existe una inequidad en el tratamiento tributario a las diferentes confesiones por falta de una regulación que debe tipificar claramente las características y condiciones para ser consideradas de manera uniforme; La tabla 9, nos muestra que la Iglesia católica y las Entidades Religiosas no católicas, tienen como constitución legal en su mayoría la de Instituciones Religiosas y Asociación sin embargo algunas entidades Religiosas lo efectúan como Misiones Diplomáticas y Org. Inter.

Autorización de Comprobantes de Pago de las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 10
Autorización de Comprobantes de Pago

Razón Social	Entidades	Autorización Comprobantes de Pago
1 La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	Ninguno
2 Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	Ninguno
3 Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	Ninguno
4 Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	F/. - B/V - L/C - N/C - N/D - G/R
5 Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	F/. - B/V - N/C - G/R
6 Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	F/. - B/V - L/C - N/C - N/D - G/R
7 Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	F/. - B/V - G/R
8 Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	F/. - B/V - N/C - G/R
9 Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	Ninguno

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. – El reglamento de comprobantes de pago permite acreditar los costos, gastos y en su caso los ingresos de las entidades; el tratamiento establecido en el país difiere y distingue a la iglesia Católica del resto de confesiones religiosas, permitiendo la existencia de inequidades legales que afectan un trato igualitario en un marco legal general. Es necesario señalar que se hace evidente legislar de manera uniforme para todo el sector de tal forma que los procesos de fiscalización puedan ser implementados por la administración tributaria, los mismos que están dirigidos al cumplimiento de las obligaciones formales. La tabla 10, nos muestra que las Entidades Religiosas no católicas, cuentan con autorización de Comprobantes de pago a excepción de dos



que no solicito autorización, asimismo para la Iglesia católica el reglamento de comprobantes de pago regula el uso de documentos emitidos por la Iglesia católica para los arrendamientos el permiten sustentar costo y gasto siempre que se identifique al adquiriente o usuario.



Comprobantes de Pago utilizados por las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 11
Comprobantes de Pago utilizados.

	F/.	%	B/V	%	L/C	%	N/C	%	N/D	%	G/R	%
Si	5	55.56	5	55.56	2	22.22	4	44.44	2	22.22	5	55.56
No	4	44.44	4	44.44	7	77.78	5	55.56	7	77.78	4	44.44
Total	9	100.00	9	100.00	9	100.00	9	100.00	9	100.00	9	100.00

Interpretación. - F/. =Factura; B/V=Boleta de Venta; L/C=Liquidación de Compra; N/C=Nota de Crédito; N/D=Nota de Debito; G/R=Guía de Remisión.; del total de entidades religiosas no católicas se ha determinado que el 55% están autorizados para emitir el comprobante de pago denominado factura; mientras que un 22% ha solicitado y está autorizado a emitir liquidaciones de compra.



Cuenta con la Guía de Remisión para el Transporte de Bienes como sustento de traslado de las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 12

Guía de Remisión para el Transporte de Bienes como sustento de traslado

Razón Social	Entidades	Sustento para Traslado de Bienes
1 La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	Ninguno
2 Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	Ninguno
3 Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	Ninguno
4 Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	Guía de Remisión
5 Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	Guía de Remisión
6 Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	Guía de Remisión
7 Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	Guía de Remisión
8 Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	Guía de Remisión
9 Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	Ninguno

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. - La guía de remisión no constituye un comprobante de pago, pero es de importancia al momento de remitir bienes o trasladar los mismos, constituye una garantía de propiedad en el traslado; la uniformidad de su uso no implica el incurrir en una obligación sustancial por lo que debiera exigirse de manera uniforme su aplicación incluso por entidades que gozan de beneficios tributarios; La tabla 12, nos muestra que las entidades religiosas no católicas, cuentan con autorización del uso de Guías de Remisión como sustento para el traslado de bienes y mercaderías, asimismo la Iglesia Católica no cuenta con un comprobante que sustente el traslado de bienes y mercaderías, este hecho requiere un análisis sobre la exigencia y uniformidad en el uso..



Uso de la Guía de Remisión para el Transporte de Bienes como sustento de traslado de las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 13

Uso de la Remisión para el Transporte de Bienes como sustento de traslado

	Guía de Remisión	%
Utiliza	5	55.56
No Utiliza	4	44.44
Total	9	100.00

Interpretación. – Se ratifica que un 44% de las iglesias o confesiones religiosas no contemplan ni han solicitado la autorización a la administración tributaria para emitir y entregar la guía de remisión cuando incurren en el traslado de bienes; la tabla 13, nos muestra que la Iglesia Católica y las entidades religiosas no católicas, utilizan las Guías de Remisión para el transporte de bienes como sustento de traslado en un 55%.



Declaración de Sistema de Emisión de Comprobantes por las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 14
Sistema de Emisión de Comprobantes declarados

	Razón Social	Entidades	Sistema Emisión de Comprobante
1	La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	Manual
2	Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	Sin Sistema
3	Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	Manual
4	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	Manual
5	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	Manual
6	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	Computarizado
7	Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	Computarizado
8	Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	Manual
9	Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	Manual

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. – La iglesia Católica a través de la conferencia episcopal declara emitir comprobantes de pago bajo la forma manual; en la ciudad del Cusco el Arzobispado de la iglesia Católica no cuenta ni ha solicitado ni registrado ningún sistema de emisión de comprobantes de pago de lo que se deduce que no entrega ningún tipo de comprobante; mientras que las diferentes iglesias o confesiones religiosas no católicas si presentan el registro de sistemas de emisión de comprobantes de pago. La tabla 14, nos muestra que las entidades religiosas no católicas, cuentan con autorización del sistema de emisión de comprobantes en forma manual y computarizado, asimismo el arzobispado declara “Si Sistema” es decir no emite comprobante de pago.



Sistema de Emisión de Comprobantes utilizados por las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 15
Utilización de Sistema de Emisión de Comprobantes

Sistema de Emisión de Comprobante	N°	%
Manual	6	66.67
Computarizado	2	22.22
Sin Sistema	1	11.11
Total	9	100.00

Interpretación. – Al omento de efectuar la investigación se ha llegado a establecer que el 67% de entidades estudiadas declaran como sistema de emisión de comprobantes de pago el manual; mientras que un 11% señala no emitir ningún comprobante de pago autorizado. La tabla 15, nos muestra que la Iglesia Católica y las entidades religiosas no católicas, utilizan en su mayoría el sistema de emisión de comprobantes Manual, mientras que algunas pocas utilizan el sistema computarizado.



Declaración de Sistemas de Contabilidad por las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 16
Sistemas de Contabilidad Declarado.

	Razón Social	Entidades	Sistema de Contabilidad
1	La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	Manual
2	Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	Sin Sistema
3	Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	Computarizado
4	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	Computarizado
5	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	Computarizado
6	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	Computarizado
7	Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	Computarizado
8	Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	Computarizado
9	Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	Computarizado

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. – Acorde al régimen tributario los contribuyentes deben declarar para el año en estudio el tipo de sistema de contabilidad en el que registran sus operaciones; La tabla 16, nos muestra que las entidades religiosas no católicas, declaran que el sistema de contabilidad es computarizado, asimismo la iglesia católica declara Manual y el Arzobispado declara “Sin Sistema” es decir que no lleva contabilidad.



Sistemas de Contabilidad Utilizados por las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 17
Utilización de Sistemas de Contabilidad

Sistema de Contabilidad	Nº	%
Manual	1	11.11
Computarizado	7	77.78
Sin Sistema	1	11.11
Total	9	100.00

Interpretación. –El 11% de entidades estudiadas llevan el registro de sus operaciones a través de un sistema manual; un 77% declara hacerlo bajo algún sistema computarizado, mientras que un 11% no declara aplicar ningún sistema contable. La tabla 17, nos muestra que la Iglesia Católica y las entidades religiosas no católicas, utilizan en su mayoría un sistema contable computarizado, algunas pocas lo hacen manualmente y otras no utilizan ninguno de los sistemas anteriores mencionados.



Registro de Remuneraciones y otros actos gravados por las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 18
Registro de Remuneraciones y otros actos gravados.

	Razón Social	Entidades	Nº Trabajadores	Nº Prestadores de Servicio
1	La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	2	0
2	Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	66	43
3	Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	NR	NR
4	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	433	110
5	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	588	172
6	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	532	42
7	Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	0	3
8	Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	312	112
9	Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	2	2

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. – Al analizar la relación contractual con los trabajadores , se observa que la iglesia Católica a través del arzobispado del Cusco declara 66 trabajadores y 43 prestadores de servicio, lo que nos permite afirmar que existe un alto nivel de labores que son tercerizadas; lo contrario sucede en el caso de las iglesias no católicas que presentan un número mayor de trabajadores declarados frente a los que prestan servicios personales; consecuentemente podemos señalar que la iglesia Católica registra un número inferior de trabajadores respecto a sus actividades lo que podría generar el incumplimiento de las normas laborales vigentes; La tabla 18, nos muestra que



la iglesia católica y las entidades religiosas declaran tener trabajadores y prestadores de servicios, sin embargo, en tablas anteriores se puede observar que declaran no contar con un sistema de contabilidad.



Comunicación de Remuneraciones y otros actos gravados por las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia católica y Entidades Religiosas no católicas, ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 19

Comunicación de Remuneraciones y otros actos gravados.

Condición	Trabajadores	%	Prestadores de Servicio	%
Si Tiene	7	77.78	7	77.78
No Tiene	1	11.11	1	11.11
NR	1	11.11	1	11.11
Total	9	100.00	9	100.00

Interpretación. – Del 100% de trabajadores las iglesias no católicas declaran tener trabajadores en planilla en un 77% de las iglesias; La tabla 19, nos muestra el número de trabajadores y prestadores de servicio que tienen la iglesia católica y las entidades religiosas no católicas, que comunican de las remuneraciones de estos y otros actos gravados.



Obligaciones Tributarias Sustanciales de la Iglesia Católica y Entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 20

Obligaciones Tributarias Sustanciales.

Obligaciones Tributarias Sustanciales	Iglesia Católica	Entidades Religiosas
Artículo 178		
- Incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes que les corresponda.	Obligado	Obligado
- Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades propias que les corresponde.	Obligado	Obligado
- Pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	Obligado	Obligado
- Pagar en la forma y condiciones establecidas por la Administración Tributaria y utilizar un medio de pago señalados en las normas tributarias.	Obligado	Obligado

Fuente: Código Tributario. Elaboración Propia.

Interpretación. – La obligación tributaria sustancial se relaciona al pago del tributo; al generar actividades las iglesias tanto católicas como no católicas deben de diferenciar las gravadas de las que no se hallan en el ámbito de aplicación tributaria y/o que gocen de algún beneficio tributario. La tabla 20, nos muestra que la iglesia católica y las entidades religiosas no católicas, se encuentran obligadas a cumplir con las mismas obligaciones tributarias Sustanciales.



Porcentaje de obligaciones Tributarias Sustanciales de la Iglesia Católica y Entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 21 Porcentaje de las obligaciones tributarias sustanciales.

Entidad Religiosa	N°	% Obligación
Iglesia Católica	1	100.00
Entidades Religiosas No católicas	7	100.00

Interpretación. – Tanto la iglesia Católica así como las entidades religiosas no católicas tienen obligaciones sustanciales reguladas por el artículo 178 del código tributario que deben de cumplir; La tabla 21, nos muestra que la Iglesia Católica y las Entidades Religiosas No católicas, tienen el mismo porcentaje de obligaciones tributarias sustanciales.



Inclusión de Ingresos en las Declaraciones Juradas por las Jurisdicciones Eclesiásticas Sustanciales de la Iglesia Católica y Entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 22
Inclusión de Ingresos en las Declaraciones Juradas.

	Razón Social	Entidades	Declara Ingresos	No Declara Ingresos
1	La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	NS	NS
2	Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	NS	NS
3	Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	X	
4	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	X	
5	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	X	
6	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	X	
7	Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	X	
8	Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	X	
9	Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	X	

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. – La obligación sustancial presentada a través de declaraciones juradas determina la deuda tributaria; en el caso de la investigación se señala que la iglesia católica no declara ingresos al amparar sus actividades en convenios internacionales con la Santa Sede, este hecho libera de este tipo de obligaciones y no permite la fiscalización de la misma en tanto el resto de iglesias no católicas si tienen la obligación de declarar sus ingresos y son pasibles de ser fiscalizados por la administración tributaria. La tabla 22, nos muestra que la iglesia católica y las entidades religiosas no católicas, se encuentran obligadas a cumplir con las declaraciones juradas e incluir dentro de ellas los ingresos.



Declaran sus Ingresos las Jurisdicciones Eclesiásticas Sustanciales de la Iglesia Católica y Entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa

Ana.

Tabla 23

Declaración de Ingresos en las Declaraciones Juradas.

Ingresos	N°	%
Si Declara	7	77.78
No Declara	0	0.00
No Sabe	2	22.22
Total	9	100.00

Interpretación. – El 77% de iglesias comprendidas como no católicas vienen presentando sus declaraciones juradas por los tributos a que se hallan obligados, cumpliendo la obligación formal de declarar y la sustancial relacionada al pago adecuado del tributo. La tabla 23, nos muestra que la Iglesia Católica y las entidades religiosas no católicas, cumplen con declarar sus ingresos en las declaraciones juradas en su mayoría y otras desconocen de dicha declaración de ingresos.



Efectúan retenciones por Conceptos Remunerativos las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia Católica y Entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 24

Efectúan Retenciones por Conceptos Remunerativos en las Declaraciones Juradas.

	Razón Social	Entidades	SI	NO
1	La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	NS	NS
2	Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	NS	NS
3	Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	X	
4	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	X	
5	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	X	
6	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	X	
7	Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	X	
8	Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	X	
9	Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	X	

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia. NS = No sabe

Interpretación. – La exoneración que gozan las iglesias católicas como no católicas no alcanzan a los tributos de índole laboral, por lo que se ha podido establecer que en ambos casos la obligación tributaria queda configurada al efectuar o suscribir contratos laborales bajo cualquier modalidad; La tabla 24, nos muestra que la iglesia católica y las entidades religiosas no católicas, se encuentran obligadas a cumplir con las retenciones y pagos por los conceptos remunerativos y otros conceptos.



Retienen y Pagan por Conceptos Remunerativos en las Declaraciones Juradas por las Jurisdicciones Eclesiásticas de la Iglesia Católica y Entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 25

Retención y Pago por Conceptos Remunerativos en las Declaraciones Juradas

Conceptos Remunerativos	N°	%
Si Retiene y Paga	7	77.78
No Retiene y No Paga	0	0.00
No Sabe	2	22.22
Total	9	100.00

Interpretación. – El 77% de las iglesias que tienen actividad en la provincia de la Convención cuentan con trabajadores o prestadores de servicio que se hallan declarados a través del T- Registro y las consecuentes declaraciones mensuales; La tabla 25, nos muestra que la Iglesia Católica y las entidades religiosas no católicas, en su mayoría realizan la retención y pago por conceptos remunerativos en las declaraciones juradas, mientras que un mínimo porcentaje ignoran del tema.



Hace uso de las exoneraciones o beneficios en actividades propias por las Jurisdicciones Eclesiásticas Sustanciales de la Iglesia Católica y Entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 26

Uso de las exoneraciones o beneficios en actividades propias.

	Razón Social	Entidades	Utiliza las Exoneraciones o Beneficios	No Utiliza las Exoneraciones o Beneficios
1	La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	X	
2	Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	X	
3	Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	X	
4	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	X	
5	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	X	
6	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	X	
7	Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	X	
8	Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	X	
9	Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	X	

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. – EL 100% de las entidades estudiadas han formalizado ante la administración tributaria su inscripción en el padrón RUC y vienen aplicando los beneficios tributarios que el Estado peruano concede; La tabla 26, nos muestra que tanto la Iglesia Católica y las entidades religiosas no católicas, hacen uso sus exoneraciones o beneficios en actividades propias.



Pago dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos por las Jurisdicciones Eclesiásticas Sustanciales de la Iglesia Católica y Entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 27

Pago dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos

	Razón Social	Entidades	Paga dentro del Plazo	No Paga dentro del Plazo
1	La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	X	
2	Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	X	
3	Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	X	
4	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	X	
5	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	X	
6	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	X	
7	Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	X	
8	Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	X	
9	Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	X	

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. –El cumplimiento de la obligación tributaria queda establecido en función del carácter mensual o anual del tributo correspondiente; para tal fin la administración tributaria fija un cronograma mensual y anual de pagos. La tabla 27, nos muestra que tanto la Iglesia Católica y las entidades religiosas no católicas, realizan el pago dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.

Uso de Medios de Pago de los tributos retenidos o percibidos por las Jurisdicciones Eclesiásticas Sustanciales de la Iglesia Católica y Entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 28

Uso de Medios de Pago de los tributos

	Razón Social	Entidades	Uso de Medios de Pago	Medios de Pago
1	La Conferencia Episcopal Peruana	Iglesia Católica	X	Cheque y Efectivo
2	Arzobispado del Cusco	Iglesia Católica	X	Cheque y Efectivo
3	Iglesia Evangélica Pentecostal	Entidades Religiosas	X	Cheque y Efectivo
4	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Entidades Religiosas	X	Cheque y Efectivo
5	Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú	Entidades Religiosas	X	Cheque y Efectivo
6	Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Entidades Religiosas	X	Cheque y Efectivo
7	Asociación de los testigos de Jehová	Entidades Religiosas	X	Cheque y Efectivo
8	Las Asambleas de Dios del Perú	Entidades Religiosas	X	Cheque y Efectivo
9	Movimiento Evangelístico Misionero	Entidades Religiosas	X	Cheque y Efectivo

Fuente: SUNAT. Elaboración Propia.

Interpretación. – Las iglesias ubicadas en la provincia de la Convención declaran efectuar los pagos de la obligación tributaria de manera indistinta en efectivo o a través de un medio de pago cumpliendo de esta manera las obligaciones sustanciales inherentes a su actividad La tabla 28, nos muestra que tanto la Iglesia Católica y las entidades religiosas no católicas, realizan el pago en efectivo y cheque.



Medios de Pago para los tributos retenidos o percibidos que son utilizados por las Jurisdicciones Eclesiásticas Sustanciales de la Iglesia Católica y Entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana.

Tabla 29

Medios de Pago de los tributos retenidos o percibidos

Medios de Pago	N°	%
Efectivo y Cheque	9	100.00
Otros	0	0.00
Total	9	100.00

Interpretación. – La obligación tributaria sustancial cuando se generan saldos a favor del Estado debe ser pagada de manera oportuna; para tal fin las entidades religiosas con sede en la provincia de la Convención señalan en un 100% de los casos efectuar el pago de manera indistinta en efectivo o a través de un cheque. La tabla 29, nos muestra que la Iglesia Católica y las entidades religiosas no católicas, tienen en su mayoría como medios de pago de los tributos retenidos o percibidos el efectivo y cheques.

**Forma de Constitución – Personería Jurídica de las Iglesia Católica y Entidades Religiosas****No católicas.**

Tabla 30

Forma de Constitución – Personería Jurídica.

Razón Social	Forma de Constitución - Personería Jurídica	Base Legal	Registro Administrativo MINJUS	Órgano Administrativo MINJUS
Iglesia Católica	Sujeto de derecho Público Internacional con Personería y Capacidad Jurídica	Acuerdo Santa Sede y Republica del Perú, D.L. N° 23211 del 24/07/1980	De Oficio	DAICA- Asuntos de la Iglesia Católica
Entidades Religiosas No católicas	Se constituyen como Asociaciones Religiosas en el ámbito del Derecho Privado y se rigen por sus propios Estatutos	Decreto Legislativo N° 295 Código Civil (Artículo 81°)	Voluntario	DASINC- Asuntos Interconfesionales (otras confesiones religiosas)

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación. - La tabla 30, nos muestra que la forma de constitución de la Iglesia Católica es Sujeto de derecho Público Internacional con Personería y Capacidad Jurídica, su base legal es Acuerdo Santa Sede y Republica del Perú, D.L. N° 23211 del 24/07/1980, su registro es de oficio y su órgano administrativo es el DAICA – Asuntos de la Iglesia Católica, y por otra parte la forma de constitución de las entidades religiosas no católicas Se constituyen como Asociaciones Religiosas en el ámbito del Derecho Privado y se rigen por sus propios Estatutos, su base legal es Decreto Legislativo N° 295 Código Civil (Artículo 81°), su registro es voluntario y su órgano administrativo es el DASINC- Asuntos Interconfesionales (otras confesiones religiosas).

**Cuadro Comparativo de Beneficios Tributarios entre la Iglesia Católica y Entidades****Religiosas No católicas.**

Tabla 31

Cuadro Comparativo de Beneficios Tributarios

Tributo	Iglesia Católica	Otras Entidades Religiosas
Impuesto a la Renta	Exonerado por las Rentas destinadas a sus fines específicos. Art. 19 inciso a) TUO de la Ley IR	Exonerado por las Rentas destinadas a sus fines específicos. Art. 19 inciso a) TUO de la Ley IR
IGV por Operaciones Habituales Comerciales	Gravado. Art. 9 del TUO de la Ley del IGV	Gravado. Art. 9 del TUO de la Ley del IGV
Venta de Pasajes Internacionales	Inafecto Art. 2 inc. h) del TUO de la Ley del IGV	Gravado.
Importación de Bienes Donados	Inafecto Art. 2 inc. e) del TUO de la Ley del IGV	Inafecto Art. 2 inc. e) del TUO de la Ley del IGV
Impuesto Predial	Inafecto por Predios Destinados a Templos, Conventos, Monasterios y Museos. Art. 17 inc. d) del D.S. 156-2004-EF y Art. 8 del Acuerdo D.L. 23211	Inafecto por Predios Destinados a Templos, Conventos, Monasterios y Museos. Art. 17 inc. d) del D.S. 156-2004-EF
Impuesto al Patrimonio Vehicular	Inafecto. Art. 37 inc. c) del D.S. 156-2004-EF	Inafecto. Art. 37 inc. c) del D.S. 156-2004-EF
Impuesto de Alcabala	Inafecto. Art. 28 inc. c) del D.S. 156-2004-EF	Inafecto. Art. 28 inc. c) del D.S. 156-2004-EF
Arbitrios de Limpieza Pública y Alumbrado Publico	Exonerado Resolución Tribunal Fiscal 08780-5-2016 y Art. 10 del Acuerdo D.L. 23211.	Potestad Tributaria Municipal. Norma IV del Código Tributario.
Parques, Jardines y Serenazgo	Potestad Tributaria Municipal. Norma IV del Código Tributario.	Potestad Tributaria Municipal. Norma IV del Código Tributario.
Licencia de Construcción	Exonerado Art. 10 de la Ley N° 23211.	Potestad Tributaria Municipal. Norma IV del Código Tributario.
Asignaciones Personales	Inafecto. Art. 8 Acuerdo D.L. N° 23211	Gravado

Fuente: Regímenes Especiales Tributarios. Elaboración Propia.



Interpretación. - La tabla 31, nos muestra las diferencias encontradas en la comparación de los beneficios que se les concede a la iglesia católica y a las entidades religiosa no católicas en cuanto respecta a los Arbitrios de Limpieza Pública y Alumbrado Público, la católica se encuentra exonerada por Resolución Tribunal Fiscal 08780-5-2016 y Art. 10 del Acuerdo D.L. 23211, mientras que las entidades religiosas no católicas cuentan con Potestad Tributaria Municipal. Norma IV del Código Tributario; en cuanto a Licencia de Construcción la católica se encuentra exonerada por el Art. 10 de la Ley N° 23211, mientras que las entidades religiosas no católicas cuentan con Potestad Tributaria Municipal. Norma IV del Código Tributario; en cuanto Asignaciones Personales la católica se encuentra Inafecta por el Art. 8 Acuerdo D.L. N° 23211, mientras que en el caso de las entidades religiosa no católicas se encuentra gravado dicho tributo. Se puede señalar que la iglesia Católica goza de beneficios tributarios que no son extensivos a las otras iglesias o confesiones religiosas.

**Resumen de Obligaciones Tributarias Formales de la Iglesia Católica y Entidades Religiosas****No católicas.**

Tabla 32

Resumen de Obligaciones Tributarias Formales

Obligaciones Tributarias Formales	Iglesia Católica	Otras Entidades Religiosas
Inscripción en el RUC	Obligado	Obligado
Actualización de Datos	Obligado	Obligado
Autorización de Impresión de CP	Obligado	Obligado
Entrega de Comprobantes de Pag2	De acuerdo con el Régimen	De acuerdo con el Régimen
Libros de Contabilidad	De acuerdo con el Régimen del IR y de sus Ingresos	De acuerdo con el Régimen del IR y de sus Ingresos
Presentación de Declaraciones Juradas	Obligado	Obligado

Fuente: Regímenes Especiales Tributarios. Elaboración Propia.

Interpretación. – Respecto a las obligaciones formales tributarias que constituyen aquellas que regulan el hecho de hacer o de dejar de hacer, la normatividad vigente en el Perú busca dar condiciones de equidad; La tabla 32, nos muestra las obligaciones tributarias formales que tiene la iglesia católica y a las entidades religiosa no católicas, que como se puede observar vienen a tener las mismas obligaciones.

**Resumen de Obligaciones Tributarias Sustanciales de la Iglesia Católica y Entidades****Religiosas No católicas.**

Tabla 33

Resumen de Obligaciones Tributarias Sustanciales.

Obligaciones Tributarias Sustanciales	Iglesia Católica	Otras Entidades Religiosas
Pago de Cuota Mensual según Categorías	Exonerado	Exonerado
Régimen del Impuesto a la Renta	RER, RMT, RG	RER, RMT, RG
Declaración Jurada Anual de IR	Si Presenta	Si Presenta

Fuente: Regímenes Especiales Tributarios. Elaboración Propia.

Interpretación. - La tabla 33, nos muestra las obligaciones tributarias sustanciales que tiene la iglesia católica y a las entidades religiosa no católicas, que como se puede observar vienen a tener las mismas obligaciones.

**Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Formales de la Iglesia Católica y Entidades****Religiosas No católicas.**

Tabla 34

Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Formales.

Cumplimiento de Obligaciones Formales	Iglesia Católica	Otras Entidades Religiosas
- Inscripción en los registros de la Administración Tributaria.	Si	Si
- Comunicación de la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros.	Si	Si
- Utilización de dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falsos o adulterados.	No	No
- Comunicación relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos.	Si	Si
- Sancionado por omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	No	No
- Sancionado por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	No	No
- Proporciona información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación.	Si	Si
- Sancionado por no proporcionar o comunicar información relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial.	No	No

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación. – Las obligaciones formales establecidas del art 173° al 177° del código tributario son cumplidas en la mayoría de iglesias; La tabla 34, nos muestra el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales que tiene la iglesia católica y a las entidades religiosa no católicas, que como se puede observar vienen a cumplir de igual manera dichas obligaciones.



Grado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Formales de la Iglesia Católica y Entidades Religiosas No católicas.

Tabla 35

Grado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Formales

Obligaciones Formales	N°	%
Si Cumple	9	100.00
No Cumple	0	0.00
Total	9	100.00

Interpretación. - La tabla 35, nos muestra el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales que tiene la iglesia católica y a las entidades religiosa no católicas, que como se puede observar en su totalidad cumplen con sus obligaciones.

Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Sustanciales de la Iglesia Católica y Entidades Religiosas No católicas.

Tabla 36

Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Sustanciales

Cumplimiento de Obligaciones Sustanciales	Iglesia Católica	Otras Entidades Religiosas
- Sancionado por declarar cifras o datos falsos.	No	No
- Ha sido fiscalizado.	No	Si
- Se acogió a algún régimen de gradualidad de infracciones.	No	No
- Sancionado por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	No	No

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación. - La tabla 36, nos muestra las obligaciones tributarias sustanciales que tiene la iglesia católica y a las entidades religiosa no católicas, que como se puede observar existe una diferencia en cuanto a que la Iglesia católica no ha sido fiscalizada, mientras que las entidades religiosas no católicas si lo han sido; la obligación sustancial relacionada a declarar cifras correctas y efectuar el pago es cumplida por los contribuyentes según el estudio efectuado.



Grado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Sustanciales de la Iglesia Católica y Entidades Religiosas No católicas.

Tabla 37

Grado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias Sustanciales

Obligaciones Sustanciales	N°	%
Si Cumple	9	100.00
No Cumple	0	0.00
Total	9	100.00

Interpretación. – La obligación sustancial relacionada al pago adecuado, nos permite establecer que las iglesias cumplen de manera correcta el mismo en base a lo declarado, asimismo se aprecia que existen bajos niveles de fiscalización sobre el mismo. La tabla 37, nos muestra el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales que tiene la iglesia católica y a las entidades religiosa no católicas, que como se puede observar en su totalidad cumplen con sus obligaciones.



CAPITULO V: DISCUSIÓN

4.1. Hallazgos relevantes

- a) Doctrinariamente a los tratados suscritos por la Santa Sede y los Estados se les denomina concordatos. Dichos tratados se suscriben con la finalidad de regular cuestiones relativas al Estatuto de la iglesia al interior del Estado del que se trate, así como otros temas de interés común para ambas partes. El Acuerdo suscrito (Tabla 30) entre la Santa Sede y la República del Perú de fecha 19 de julio de 1980 (aprobado mediante Decreto Ley N° 23211) tiene entre sus considerandos la siguiente frase: “La Santa Sede y la República del Perú, deseosas de seguir garantizando de manera estable y más conforme a las nuevas condiciones históricas la tradicional y fecunda colaboración entre la Iglesia católica, Apostólica, Romana y el Estado Peruano para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la Nación, han determinado celebrar un común acuerdo sobre la materia de común interés”
- b) Tratándose de la Iglesia católica (Tabla 1), se considerará a la Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados, Obispados, Prelaturas, Vicariatos Apostólicos, Seminarios Diocesanos, Parroquias y las misiones dependientes de ellas, Órdenes y Congregaciones Religiosas, Institutos Seculares asentados en las respectivas Diócesis y otras entidades dependientes de la Iglesia católica reconocidas como tales por la autoridad eclesiástica competente, que estén inscritos en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT. Tratándose de entidades religiosas distintas a la católica se considerarán a las Asociaciones o Fundaciones cuyos estatutos se hayan aprobado por la autoridad representativa que corresponda y que se encuentren inscritas en los Registros Públicos y en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT (Tabla 1 y Tabla 30). Las entidades religiosas acreditarán su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, con la Resolución que la SUNAT expide



cuando se ha realizado dicha inscripción, la cual deberá ser exhibida a la Superintendencia Nacional de Aduanas, para internar los bienes donados inafectos del Impuesto. El sistema tributario peruano es aplicable para todos los sujetos pasivos de la obligación tributaria en tanto generen hechos imposables gravados con los diferentes tributos; en el caso de la Iglesia católica se ha podido determinar que la misma se halla representada a través de la Conferencia Episcopal así como de los diferentes arzobispados siendo una entidad de derecho público al amparo del D.L 23211 mientras que las iglesias no católicas se hallan constituidas al amparo del D.L 295 y reguladas por el código civil (artículo 81); respecto a las obligaciones de carácter formal establecidas en el código tributario (artículos 173° al 177°) se tienen los siguientes hallazgos relevantes:

- c) La Iglesia católica ha cumplido con inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (Tabla 5). Se determinó que ha obtenido inscripción y número de RUC para la Conferencia Episcopal que es una institución administrativa y de carácter permanente integrada por todos los obispos de las diócesis de Perú bajo la autoridad del papa; mientras que el Arzobispado es la diócesis administrada por un arzobispo, que puede ser en las iglesias católica y anglicana la cabecera de una provincia eclesiástica; en el cumplimiento de esta obligación formal; las actividades declaradas y el código uniforme internacional declarado es el 9900 correspondiente a organizaciones extraterritoriales (conferencia episcopal) y el arzobispado del Cusco declara el código 9499 correspondiente a actividades de otras asociaciones N.C.P; en ambos casos la Iglesia católica hizo uso del acuerdo firmado con la santa sede refrendado por el D.L 23211 (Tabla 6).



- d) Las iglesias religiosas no católicas (7) han registrado su inscripción en el registro único de contribuyentes bajo la forma de “actividades de organizaciones religiosas correspondiente al código CIUU 9491” (Tabla 6).
- e) De lo anterior se desprende que la obligación formal de inscripción exige declarar las actividades realizadas por los contribuyentes en el caso del arzobispado del Cusco no se cumple adecuadamente con declarar sus actividades conforme a las normas tributarias vigentes.
- f) Respecto a la constitución legal; la Iglesia católica presenta inscripción como misión diplomática; mientras que las iglesias no católicas se han constituido como instituciones religiosas en un 44% y bajo la forma de asociaciones en un porcentaje similar (Tabla 8).
- g) Las entidades religiosas se hallan obligadas a emitir y entregar comprobantes de pago conforme a las normas vigentes; la Iglesia católica no ha cumplido con solicitar autorización en forma integral para la entrega de comprobantes de pago por sus actividades (Tabla 10); mientras que en el caso de las iglesias no católicas se ha establecido que la iglesia pentecostal y el movimiento evangélico misionero mundial no emiten ni entrega comprobantes de pago autorizados por la administración tributaria, mientras que el resto de iglesias no católicas si cuentan con autorización para emitir y cumplir con la entrega de comprobantes de pago (Tabla 10).
- h) Las entidades que representan a la Iglesia católica en estudio han declarado llevar sus registros contables de manera manual, mientras que en el caso de las iglesias no católicas el 100% señala registrar sus operaciones bajo sistemas computarizados (Tabla 14).



- i) Respecto a las obligaciones tributarias sustanciales que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017, se determina los siguientes hallazgos importantes:
- j) Los beneficios que otorga el Estado Peruano a la Iglesia católica tienen base jurídica y constituye una obligación a la que nuestro país se ha comprometido no con una institución, sino con un Estado. En julio de 1980, el Perú suscribió un tratado (concordato) con la Santa Sede, en que, entre otras cosas, se comprometió a otorgarle beneficios económicos (al igual que a las instituciones que la integran). Este tratado obliga, por ser un vínculo que une a ambas partes, y su eventual modificación requeriría ser acordada por ellas mismas (Tabla 30 y Tabla 31).
- k) En este contexto respecto al IGV la iglesia católica goza de los siguientes beneficios (Tabla 31): Se inafecta la importación de bienes donados a entidades religiosas. Para este efecto, dichas entidades deberán cumplir con los requisitos para estar exoneradas del IR. Asimismo, se establece que los citados bienes no podrán ser transferidos o cedidos durante el plazo de cuatro años desde la fecha de la numeración de la Declaración Única de Importación, caso contrario se deberá efectuar el pago de la deuda tributaria correspondiente (numeral 1 del inciso e) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV, y numeral 11.4 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del IGV).
- Se inafecta la adquisición de pasajes internacionales efectuada por la Iglesia católica para sus agentes pastorales.
- Se establece como requisitos que la adquisición de los pasajes internacionales se efectúe directamente a las empresas de transporte y a través de las Autoridades de los Arzobispados, Obispados, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos, a favor de sus



obispos, religiosos, sacerdotes, diáconos, seminaristas, misioneros, agentes pastorales ecuménicos y agentes pastorales diocesanos, debidamente reconocidos por la Autoridad Eclesiástica respectiva; y que la adquisición se efectúe con fines de formación o en cumplimiento de sus funciones eclesiásticas. (Inciso h) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV y Decreto Supremo N° 168-94-EF).

- Devolución mediante Notas de Crédito Negociables del IGV (así como del Impuesto de Promoción Municipal) abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el país, por concepto de:
- Servicios telefónicos, télex y telegráfico, así como por suministro de energía eléctrica y agua potable, que conste en las facturas respectivas (Primer párrafo del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 783).
- Adquisición de combustibles para equipos cedidos en uso al Gobierno Central, contratos de construcción, primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos, así como los servicios de seguridad y de vigilancia).
- Se señala que sólo procederá la devolución cuando se trate de contratos de construcción o primera venta de inmuebles de los Locales de la Misión, Oficina Consular u Oficina de Organismos y Organizaciones Internacionales, que sirvan de sede oficial; y tratándose del servicio de seguridad y de vigilancia, la devolución procederá cuando se trate del resguardo a la sede oficial de los locales mencionados en el párrafo anterior o a los Jefes de Misión, con rango de Embajador, Nuncio, Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios con Carta de Gabinete y



Representante Residencial de Organización y Organismo Internacional (Ley N° 26632).

En ese sentido es necesario destacar un dato inicial y es que la financiación a las entidades religiosas se configura como una forma de cooperación del Estado con las confesiones, en aplicación de lo que se entiende como enfoque positivo del hecho religioso; y se trata de un factor de cooperación que no debería implicar mayores problemas que los del reparto proporcional en la medida de lo posible, atendiendo a responsabilidades y proyectos de esas entidades, al igual que sucede con la financiación estatal y supranacional de las ONG.

Para las entidades religiosas no católicas el control y fiscalización de esta materia es competencia de la Dirección de Asuntos Interconfesionales, recientemente creada dentro del Ministerio de Justicia. Así se establece que, para que una donación proveniente del exterior y destinada, entre otros, a una confesión religiosa distinta a la católica, que además cumpla fines educacionales y asistenciales gratuitos, debe seguirse un trámite específico. El representante de la confesión debe formular por escrito una solicitud al Ministro de Justicia indicando lo siguiente: número de Inscripción en el Registro de Confesiones distintas a la católica, nombre y domicilio del donante y donatario, descripción de los bienes donados, especificando peso y valor, uso y destino de los bienes donados, aduana de Despacho. Dicha solicitud debe estar acompañada por: original, copia legalizada o fedateada, de la carta de donación firmada por el donante con similares especificaciones de lo donado¹³, original, copia legalizada o fedateada, del conocimiento de embarque, guía aérea o documento de ingreso terrestre o postal, copia de la certificación de inscripción vigente en el Registro de Donaciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional. Presentada dicha solicitud, en el caso que la misma tuviera omisiones o algún error, la Dirección de Asuntos Interconfesionales solicitará al recurrente la debida subsanación. La



Dirección de Asuntos Interconfesionales, cuando el expediente esté arreglado a ley, emitirá un informe a la Dirección Nacional de Justicia y proyectará la Resolución de Secretaría General aprobatoria. Con la conformidad de la Dirección Nacional de Justicia y el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el proyecto se elevará a la Secretaría General. Expedida la resolución, la Secretaría General la transcribe a la Dirección Nacional de Justicia – Dirección de Asuntos Interconfesionales, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, a la Contraloría General de la República y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional. Asimismo, entregará a la Dirección de Asuntos Interconfesionales dos copias autenticadas para que las haga llegar al recurrente. La Dirección de Asuntos Interconfesionales, remitirá, además, copia de la resolución a la Auditoría General y a la Oficina General de economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia para los correspondientes fines de control. En caso de expedirse una resolución denegatoria, se transcribirá en forma similar. El donatario, tiene obligación, en lo que respecta al Ministerio de Justicia, de informar por escrito sobre el uso y destino de los bienes, a la Oficina General de Economía y Desarrollo - Oficina de Desarrollo y Cooperación Técnica, para los fines de control según esta repartición determine.

Los impuestos municipales La Ley de tributación municipal, ley N° 776 ha sido recientemente ordenada en texto único aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, publicado el 15-11-2004. En esta norma se establece el régimen de tributación a nivel municipal que ha de regir para todo el Estado, pues se trata de una norma de aplicación general.

4.2. Comparación crítica con la literatura

Como único Antecedente Internacional encontramos el de (Martinez Moreno, 2014) en su trabajo titulado “**La financiación de las Confesiones Religiosas en España**” Autor: Rafael Martínez Moreno, Universidad Pública de Navarra. Conclusiones: La cooperación del estado con las confesiones religiosas y, principalmente con la iglesia católica, es un tema que actualmente



está levantando mucho estupor a nivel económico. En España las confesiones religiosas son financiadas por dos vías: la financiación directa y la financiación indirecta. La Iglesia católica en el año 2012 recibió voluntariamente de los ciudadanos católicos 249.100.000 millones de euros, pero con cargo a la minoración de los ingresos públicos del estado. Esto quiere decir que este modo de contribuir, contrario al artículo 16.3 ce, no supone ni un euro más del bolsillo de las personas que asignan el 0,7% a favor de la iglesia católica. Igualmente, las confesiones minoritarias (evangélicos, musulmanes, judíos y mormones) serán dotadas con 1.165.000 euros.

Encontramos el trabajo de (Quispe Quispe, 2012) de título: **“La Normatividad contable vigente y el tratamiento contable en las asociaciones sin fines de lucro el caso de las iglesias evangélicas del Cusco”** Autor: Fredy Quispe Quispe, Universidad Andina del Cusco. Conclusiones: Las normas tributarias en Perú en la actualidad están dirigidas a las entidades con fines de lucro así como también a las entidades públicas. Para las cuales existe un conjunto de leyes y normas que las rigen dejando mínimos vacíos conceptuales y de interpretación, En contraposición estas leyes y normas presentan vacíos para el tratamiento y registró contable de las operaciones económicas realizadas por las entidades sin fines de lucro, como en el caso de las iglesias evangélicas. Por ende el vacío en la normatividad contable vigente en materia tributaria genera mayor riesgo de incurrir en infracciones y sanciones tributarias en las iglesias evangélicas que realizan actividades empresariales. En cuanto a la presentación de sus Estados Financieros, los cuales cumplen en hacer, se determinó que el 80% de estas entidades manifestaron tener problemas para la elaboración de estos, puesto que al ser organizaciones que no buscan el lucro, ya que sus objetivos no siempre son materiales, sino más bien se busca su bienestar espiritual y moral.



5. CONCLUSIONES

1. Se determina que la Iglesia católica tiene beneficios y tratamiento diferenciado con las Iglesias no católicas en razón al tratado suscrito con el Estado Vaticano, hecho que no sucede con las otras iglesias, reconociéndosele diferente personería jurídica y beneficios tributarios excepcionales (Tabla 30).
2. Las iglesias en el Perú deben de cumplir las obligaciones formales de la relación tributaria; en el caso de las iglesias este hecho se da y de manera general se regula a través de la inscripción en el RUC la generación de beneficios, la iglesia católica lo hace como misión extranjera, en tanto las iglesias no católicas lo hacen a través del ordenamiento nacional (Tabla 5, Tabla 6, Tabla 7 y Tabla 8).
3. La Iglesia católica Goza de beneficios excepcionales respecto al impuesto general a las ventas, teniendo el beneficio de la devolución de este; asimismo se hace extensiva a todas sus labores confesionales; mientras que las iglesias no católicas sólo tienen este beneficio en relación con sus actividades educativas, respecto al impuesto al patrimonio predial la exoneración es general teniendo suma importancia la decisión en el ámbito de su competencia las municipalidades (Tabla 13).
4. El cumplimiento de las obligaciones tributarias es fiscalizado por la administración tributaria en lo que se refiere a las entidades no católicas, mientras que la Iglesia católica no es afectada por esta facultad de la administración tributaria, por este hecho el cumplimiento es diferenciado; en ambos casos para evitar la imposición respecto de sus actividades con fines de lucro se ha optado por determinar a los ingresos provenientes de actividades lucrativas como donaciones a fin de evitar el gravamen tributario (Tabla 36).



6. RECOMENDACIONES

1. La Iglesia católica deberá transparentar su gestión económica con la finalidad de mantener sus beneficios y subvenciones recibidas del Estado.
2. Se debe de regular el cumplimiento de obligaciones tributarias formales en el ámbito de las iglesias no católicas y la iglesia católica para establecer claramente su cumplimiento.
3. Se debe de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales generando un control sobre la declaración de ingresos en forma general para todas las iglesias confesionales en el país.
4. El Estado debe de normar la fiscalización de actividades y cumplimiento de obligaciones sustanciales de las iglesias con la finalidad de conocer su impacto en las cuentas nacionales



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Adrianzén, M. (s.f.). Relacion del Estado y las entidades religiosas en el Peru. *Relacion del Estado y las entidades religiosas en el Peru*. Peru: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Alva, M. (julio de 2010). La incidencia Tributaria respecto a la Iglesia Católica. *Actualidad Empresarial*.
- Cabanellas de Torres, G. (1982). *Diccionario Juridico Elemental*, 2. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Conferencia Internacional Americana. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogota, Colombia.
- Danos Ordoñez, J. (1994). *Jorge Danos Ordoñez*. Lima, Peru.
- definicionabc. (s.f.). *definicionabc.com*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/social/secular.php>
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez , C., & Baptista, L. (2010). *Metodologia de la Investigacion*.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez , C., & Baptista, L. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: McGrawHill.
- Martinez Moreno, R. (04 de Junio de 2014). *La financiación de las Confesiones Religiosas en España*. Pamplona, España: Universidad Publica de Navarra, Facultad de Ciencias Juridicas.
- MEF. (1999). *Codigo Tributario*. Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos humanos. (s.f.). *Codigo Civil*. Peru: Ministerio de Justicia y Derechos humanos.
- MINJUS. (2002). D.S. N° 026-2002-JUS. Lima, Peru.
- MINJUS. (setiembre de 2016). *La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas*. Lima.
- Moreno Antón, M. (s.f.). La Asistencia Religiosa en España.
- NAKAL. (1997). NAKAL. *Diccionario Enciclopedico Ilustrado NAKAL*. Lima, Lima, Peru: Navarrete S.A.
- Nieto Martinez, L. (2005). *El Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos en la Legislacion Colombiana*. Bogota, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Juridicas.
- OEA. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San Jose, Costa Rica. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- ONU. (1948). Declaracion Universal de los Derechos Humanos. Paris. Obtenido de Asociacion Pro Derechos Humanos.
- ONU. (16 de diciembre de 1966). Estados Unidos.
- ONU. (25 de noviembre de 1981). *Declaracion sobre la Eliminacion de todas las formas de Intolerancia y Discriminacion fundadas en la Religion o las Convicciones*. Nueva York, Estados Unidos. Obtenido de www.ohchr.org: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/religionorbelief.aspx>
- Peru, P. d. (22 de junio de 2013). *Codigo Tributario*. Peru.



- Quispe Quispe, F. (2012). *La normatividad contable vigente y el tratamiento contable en las asociaciones sin fines de lucro el caso de las iglesias evangelicas del Cusco*. Cusco, Peru: Universidad Andina del Cusco.
- Republica del Peru. (1933). *Constitucion Politica de 1933*. Lima.
- República del Perú. (9 de abril de 1979). *Constitucion Politica de 1979*. Lima, Peru. Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe>.
- Republica del Peru. (19 de julio de 1980). *Gaceta Juridica Editores S.RL*. Obtenido de http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19800726_santa-sede-peru_sp.html
- Republica del Peru. (24 de julio de 1984). *Codigo Civil*. Lima, Peru.
- Republica del Peru. (1993). *Constitucion Politica del Peru 1993*. Lima, Peru: Republica del Peru.
- Republica del Peru. (21 de diciembre de 2010). *Ley 29635*. Lima, Peru. Obtenido de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29635.pdf>
- Republica del Peru. (05 de Diciembre de 2011). *Ley 29809*. Lima, Peru.
- República del Perú. (s.f.). *Constitución Política de 1993*. Lima, Peru.
- Ruda Santoliana, J. (1997). *La Iglesia Catolica como Sujeto de Derecho Internacional*. Roma.
- Sierra, R. (1986). *Trabajos Doctorales y Trabajos de Investigacion Cientifica*. Madrid: Thomson.
- SUNAT. (1999). *Resolucion de Superintendencia N° 007-99*. Lima, Peru.
- SUNAT. (7 de enero de 2003). *Informe N° 001-2003-SUNAT/2B3000*. Lima: SUNAT. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe>: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i0012003.htm>
- SUNAT. (2003). *Informe N° 227-2003-SUNAT/2B0000*. Lima: SUNAT.
- Tribunal Constitucional. (2004). *Sentencia T.C. N° 0042-2004- AI*. Lima, Peru.
- Tribunal Constitucional. (13 de abril de 2005). Lima.
- Tribunal Constitucional. (2009). *Exp N° 06111- 2009- PA/TC*. Lima, Peru.



7. ANEXOS

- MATRÍZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cuál es la situación tributaria que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017?</p> <p>Problemas Específicos a. ¿Cuáles son las obligaciones tributarias formales que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la Provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017? b. ¿Cuáles son las obligaciones tributarias sustanciales que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la Provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017? c. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la Provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017?</p>	<p>Objetivo General Determinar la situación tributaria que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017.</p> <p>Objetivos Específicos a) Describir las obligaciones tributarias formales que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la Provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017. b) Describir las obligaciones tributarias sustanciales que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la Provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017. c) Analizar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias que tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la Provincia de La Convención, Distrito de Santa Ana, período 2017.</p>	<p>Hipótesis General Las obligaciones tributarias que tiene la iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de la Convención, Distrito de Santa Ana, periodo 2017, presentan diferencias significativas.</p>	<p>VARIABLES -Entidades Religiosas. -Obligaciones Tributarias</p> <p>Dimensiones - Iglesia católica - Entidades Religiosas no católicas -Obligaciones Formales -Obligaciones Sustanciales</p> <p>Indicadores - Constitución Legal - Doctrina -Beneficios tributarios -Código Tributario</p>	<p>Enfoque - Cuantitativo.</p> <p>Alcance - Descriptivo.</p> <p>Diseño - No Experimental.</p> <p>Población y Muestra La Iglesia Católica y las Entidades Religiosas no católicas existentes en la ciudad de Quillabamba.</p> <p>Técnicas de Recolección de Datos - Análisis documental.</p> <p>Instrumentos -Guía de Análisis Documental. -Muestreo No Probabilístico</p> <p>Procesamiento y Análisis de Datos - Programa Excel</p>



– MATRIZ DEL INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Entidades Religiosas	Iglesia Católica	-Constitución Legal -Doctrina -Beneficios tributarios	1. ¿Cuenta con la autorización administrativa correspondiente? 2. ¿Se encuentra registrada en la SUNARP? 3. ¿Por qué estatuto se rige? 4. ¿Cuál es su máxima autoridad? 5. ¿Qué entidad es la responsable del Registro de Entidades Religiosas?
	Entidades religiosas católicas. no		
Obligaciones Tributarias	Obligaciones Formales	-Código Tributario	1. ¿Ha sido sancionado por no inscribirse en los registros de la Administración Tributaria? 2. ¿Ha sido sancionado por proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, no conforme con la realidad? 3. ¿Ha utilizado dos o más números de inscripción o presentado certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falsos o adulterados? 4. ¿Ha sido sancionado por no proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos? 6. ¿Ha sido sancionado por omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores? 7. ¿Ha sido sancionado por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos? 8. ¿Ha proporcionado información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria? 9. ¿Ha sido sancionado por no proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial?
	Obligaciones Sustanciales		¿Ha sido sancionado por declarar cifras o datos falsos? ¿Ha sido fiscalizado? ¿Se acogió a algún régimen de gradualidad de infracciones? ¿Ha sido sancionado por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos?